

114-009-2016

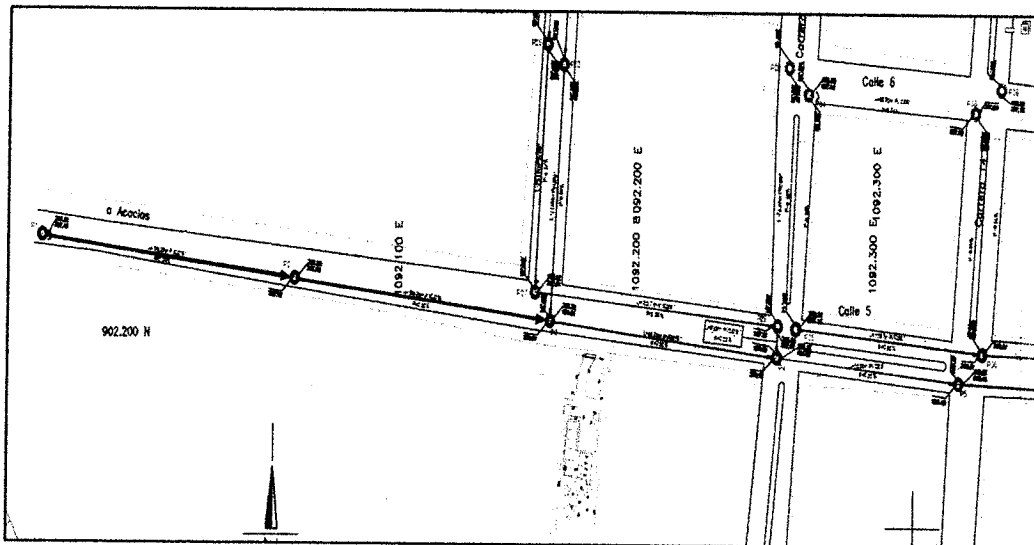
Villavicencio, 07 de Enero de 2016

Señor
JAMES HURTADO LOPEZ
C.C. 7.533.082 Quindío, Armenia
T.P. 49.257 de C.S.J

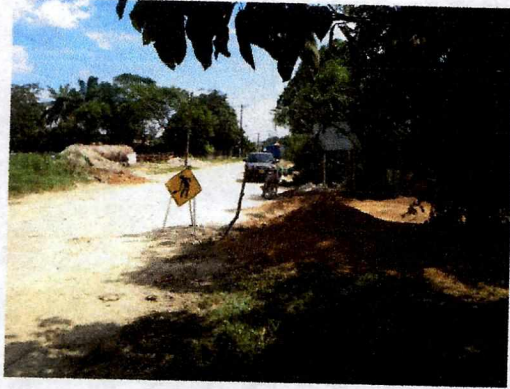
Cordial saludo,

Edesa S.A E.S.P, con el fin de atender el requerimiento hecho por su parte, mediante el derecho de petición radicado en esta empresa bajo el radicado No. 5422 de fecha 18 de diciembre de 2015, me permito informarle que el contrato 109 de 2013 cuyo objeto contractual es "Ampliación Y Optimización Del Alcantarillado Sanitario Del Municipio De San Carlos De Guaroa - Meta" según plano record si instalo tubería sanitaria sobre el costado derecho (Entrada Acacias) sobre toda la calle 5ta cruzando el casco urbano del municipio. Por el lado izquierdo se instaló tubería sanitaria desde la Cra 16 hasta la Cra 9ª.

Específicamente para el lugar el cual usted se refiere cabe aclarar que al momento de instalar tubería sanitaria de 16" sobre la Calle 5ta no existía la carrera 17, como se ve en el plano se evidencia hasta la Carrera 16, así mismo se le informa que la Estación de Servicio Terpel realizo instalación de tubería para el sistema de acueducto.



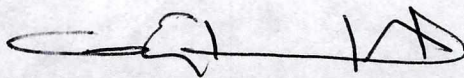
Plano Record Versión Autocad



Registro fotográfico lugar sitio donde se instaló tubería

De esta forma aportamos la respuesta solicitada.

Cordialmente;



ING. GONZALO EDUARDO HERNANDEZ PARDO
Director Técnico Operativo

Proyectó: ING. ANGELICA DEL PILAR JIMENEZ Z
Coordinadora de Interventorías EDESA S.A E.S.P.



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 6

111

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 94 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2301 de 26 de Octubre de 2015

Convocante (s): JUAN CARLOS TORRES en representación de sus menores hijos MARIA JULIA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ; LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS; ISAURO RODRIGUEZ; ANA GLADIS TORRES SOLANO; WENCESLAO ESPINOSA CALDERON en representación de sus menores hijos CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA RPBLEDO, ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO; KAREN JULIETH ALONSO en representación de su menor hija YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; FABIO ESPINOSA ROBLEDO; DERLY NELLY ALONSO JURADO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 94 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

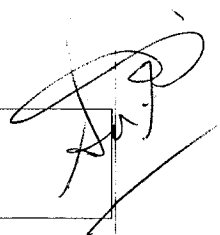
CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, los convocantes JUAN CARLOS TORRES en representación de sus menores hijos MARIA JULIA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ; LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS; ISAURO RODRIGUEZ; ANA GLADIS TORRES SOLANO; WENCESLAO ESPINOSA CALDERON en representación de sus menores hijos CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO, ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO; KAREN JULIETH ALONSO en representación de su menor hija YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; FABIO ESPINOSA ROBLEDO; DERLY NELLY ALONSO JURADO, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 26 de Octubre de 2015, convocando a MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A.
- Las Pretensiones son: "Actúo en nombre y representación de las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, conformadas así: A) Familia TORRES RODRIGUEZ conformada por: JUAN CARLOS TORRES, LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, ISAURO RODRIGUEZ, ANA GLADIS TORRES SOLANO, mayores de edad, vecinos y residentes los tres primeros en el municipio

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 6

de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, y la última en el municipio de Acacias Departamento del Meta y los menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, representados legalmente por su señor padre JUAN CARLOS TORRES. B) Familia ESPINOSA ALONSO conformada por: KAREN JULIETH ALONSO, WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, FABIO ESPINOSA ROBLEDO, DERLY NELLY ALONSO JURADO, mayores de edad, vecinos y residentes la primera en la Ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, los dos siguientes en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta y la última en el Municipio de La Peña Departamento de Cundinamarca, y los menores YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, representados legalmente la primera por su señora madre KAREN JULIETH ALONSO y los tres últimos por su señor padre WENCESLAO ESPINOSA CALDERON. Quienes pretenden se les reconozca y pague los perjuicios morales, materiales (Traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, causados con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META", suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. PRIMERA.- Que se convenga que las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, sufrieron perjuicios morales, materiales (traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, causados con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META", suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. SEGUNDA.- Que se convenga que el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

112

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 6

E.S.P., son responsables patrimonial, administrativa y solidariamente de los perjuicios morales, materiales (traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, sufridos por las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META”, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. TERCERA.- Que como consecuencia de lo anterior se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por los daños a la salud, para la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la conciliación. CUARTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A., el reconocimiento y pago en forma solidaria por los daños a la salud, para la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la conciliación. QUINTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por perjuicios morales a las familias solicitantes, las siguientes sumas de dinero: A) Para la Familia TORRES RODRIGUEZ, así: A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 6

paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. B) Para la Familia ESPINOSA ALONSO, así: A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. SEXTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por alteración grave a las condiciones de existencia o daños a la vida de relación, para cada una de las familias solicitantes, las siguientes sumas de dinero: A) Para la Familia TORRES RODRIGUEZ, así: A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. B) Para la Familia ESPINOSA ALONSO, así: A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	5 de 6

VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. SEPTIMA.- Las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y se ejecutará en los términos del mismo artículo. OCTAVA.- Que se remita copia autentica del acta de Conciliación y del auto aprobatorio con constancia de notificación y ejecutoria, al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en orden de proveer su pago y cumplimiento oportuno a través de la Oficina Jurídica o entidad que para la época de la conciliación sea competente, para que dentro de los treinta días siguientes a su recibo, se adelante el tramite presupuestal respectivo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes. NOVENA.- Que para lo concerniente a esta solicitud y cumplimiento de lo conciliado, se nos reconozca como apoderados de los actores, conforme a los poderes que nos hemos permitido acompañar. DÉCIMA.- Disponer que por secretaria, se expida, con los requisitos legales, al apoderado de los solicitantes, primera copia de la conciliación y de los poderes otorgados con la constancia de vigencia de personería para hacer efectivo su pago. DÉCIMA PRIMERA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el pago de las Costas y Agencias de Derecho que se causen por la presentación y tramitación de ésta Conciliación. PETICIÓN FINAL: Que en caso de acuerdo entre las partes se suscriba un Acta por los intervinientes a fin que refrendada por el señor Procurador Delegado para los Asuntos Administrativos de Villavicencio Meta, con la comparecencia del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., se le dé el efecto que trata el Art. 62 de la Ley 23 de 1991 y la ley 640 de 2000, en relación con el consentimiento expreso y escrito del titular de una situación jurídica de carácter particular y concreto”

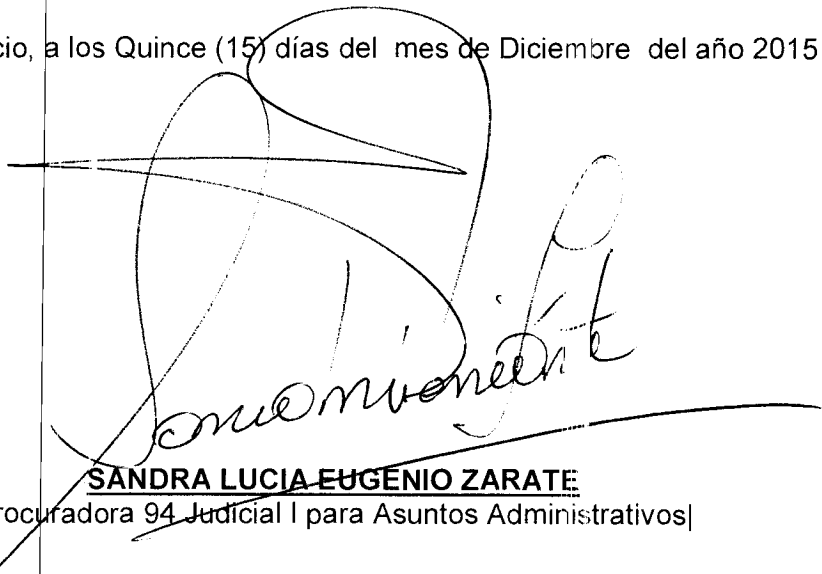
- El día de la Audiencia, 15 de Diciembre de 2015, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	6 de 6

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Villavicencio, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año 2015



SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE
Procuradora 94 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 9

114

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 94 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 2301 de 26 de Octubre de 2015

Convocante (s): JUAN CARLOS TORRES en representación de sus menores hijos MARIA JULIA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS; ISAURO RODRIGUEZ; ANA GLADIS TORRES SOLANO; WENCESLAO ESPINOSA CALDERON en representación de sus menores hijos CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA RPBLEDO, ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO; KAREN JULIETH ALONSO en representación de su menor hija YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; FABIO ESPINOSA ROBLEDO; DERLY NELLY ALONSO JURADO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En Villavicencio, hoy Quince (15) de Diciembre de 2015 siendo la Nueve (09:00 A.M) de la Mañana, procede el despacho de la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **WILSON FERNANDO ADAME OCHOA** identificado con C.C. 7.219.390 de Duitama-Boyacá y portador de la T.P. 78.189 del CS de la J, a quien le sustituye poder el Doctor **JAMER HURTADO LOPEZ** en su calidad de apoderada de la convocante., quien se encuentra reconocida mediante auto No. 509 del Doce (12) de Noviembre de 2015. Así mismo asiste la Doctora **ANDREA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ** identificada con C.C. 40.442.637 de Villavicencio y portadora de la T.P. 107.342 del CSJ a quien la doctora **MIRYAM HENAO HIGUERA** en calidad de Secretaria General de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A le confiere poder para que represente dentro del trámite a la entidad convocada allega en Un (1) folio. Así mismo asiste el Doctor **CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ** identificado con C.C 17.335.384 de San Martin y portador de la T.P 142.738 del C.S de la J, a quien el Doctor **ALVARO ZAMORA LEON** en su calidad de apoderada de la Alcalde Municipal de San Carlos de Guaroa-Meta confiere poder para que represente dentro del trámite a la entidad convocada allega en Dos (2) folios. De igual manera y de forma respetuosa el despacho le solicita a los apoderados diligenciar la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web de la procuraduría general de la nación más exactamente en el link conciliación extrajudicial administrativa con el propósito de que manifiesten los aspectos que deban mejorarse para prestar un buen servicio público en el marco del proceso de mejoramiento continuo del sistema de calidad de la procuraduría general de la nación. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante **manifiesta:** "PRIMERO.- El día 20 de febrero de 2013 la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., suscribió el contrato de Obra N° 109 de 2013 con el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012, para la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META". SEGUNDO.- Las obras para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, se desarrollaron conforme a lo estipulado en el contrato de obra N° 019 de 2013, sin embargo muchas de las brechas que se abrieron en las vías, no fueron reparadas. TERCERO.- Pese a lo anterior, el día 13 de diciembre de 2014 se suscribió el Acta de recibo de redes a satisfacción, por parte del Director de Infraestructura de EDESA S.A. E.S.P., el Representante Legal del Consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012 y el interventor del Contrato. CUARTO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 9

novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía.

QUINTO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada.

SEXTO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, fueron auxiliadas por personas que transitaban por la zona y trasladadas a la E.S.E. Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde fueron atendidas y dejadas en observación durante algunas horas.

SÉPTIMO.- El señor JUAN CARLOS TORRES, padre de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el día 19 de diciembre de 2014, puso en conocimiento del Inspector de Policía del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, los hechos ocurridos con su menor hija, para que se hiciera la investigación respectiva sobre el estado de la vía y el responsable de los cortes realizados en la misma.

OCTAVO.- El Comandante de la Estación de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, mediante oficio N° 1052-ESCAG 1.10 de fecha 19 de diciembre de 2014, puso en conocimiento los hechos manifestados por el señor JUAN CARLOS TORRES, sobre las lesiones de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y además informa sobre el resultado de la verificación del lugar por parte de funcionarios de la policía, a lo cual manifiesta lo siguiente: "... por otra parte se realiza la verificación del lugar del accidente por parte de funcionarios de la policía se pudo evidenciar que la caída de la menor es debido a que cuando realizaron la construcción de esas instalaciones se ejecutó corte de la vía principal para la adecuación de los servicios públicos de alcantarillado, hasta la fecha no se han efectuado nuevamente la pavimentación de la vía. Solicito ordenar a quien corresponda se realice una inspección ocular del lugar fin establecer el mal estado actual de la vía ya que puede volver a ocurrir otro incidente donde este en peligro la integridad física de las personas que transitan constante por esa vía ya que es el ingreso principal a nuestro municipio." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

NOVENO.- El Inspector Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, el día 22 de diciembre de 2014, decreta Diligencia de Visita Ocular al lugar de los hechos con el acompañamiento de funcionarios idóneos de la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal, y Fuerza Pública de la Localidad.

DÉCIMO.- La Diligencia de Visita ocular, fue programada para el día 07 de enero de 2015 a las 4:00 pm.

DÉCIMO PRIMERO.- A la Diligencia de Visita Ocular, asistió el señor JUAN CARLOS TORRES, padre de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el Arquitecto HECTOR ALBEIRO LOPEZ LOPEZ, en representación de Planeación Municipal, la señora BLANCA STELLA ALONSO JURADO, tía de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y el Inspector Municipal de Policía, y posteriormente el Ingeniero HECTOR GOMEZ, Director de Infraestructura Municipal, la Doctora CLAUDIA PATRICIA MARTIN JARA, Comisaria de Familia Municipal y la señora JESSIKA GOMEZ, testigo de los hechos; en cuya Acta quedaron plasmadas las siguientes anotaciones: "... el Despacho observa la Vía Carreteable con sentido Oriente a Occidente de doble carril sin señalización de ninguna clase y en regular estado esta Vía donde se observa que existió una rotura de Pavimento con un Ancho aproximado de 60 Cm y abarca un largo de 6.20 mts, que atraviesa casi la totalidad de la Vía y que en este momento se encuentra en reposición de Concreto, no pudiendo el Despacho Determinar el estado de resane de la reposición. Fuimos atendidos formalmente por el señor ALEJANDRO ALVAREZ, quien manifestó ser el Administrador de la Estación de Servicio y que se puede contactar al N° celular 3144027887, agregó que los permisos se pidieron hace mas de un año y medio, acordando con un contratista para el resane de la Instalación de tal permiso, este se refiere a los permisos del Acueducto, ... el resane fue posterior al Accidente de las niñas sin el hacerlo, a él le comentaron porque

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 9

115

él no sabia nada; de igual forma si culpan a la Estación la Estación esta dispuesta a llegar a un acuerdo para lograr esclarecer las cosas... Acto seguido el Despacho procede a solicitarle al Profesional Arquitecto de Planeación, su intervención y demás aspectos que considere conveniente dentro de la Diligencia, ¿Cuál era el estado actual de la Vía en el sitio de los hechos? en el cual manifestó: La Vía esta en regular estado en un trayecto de 40 mts. En sentido longitudinal, en el cual se constató la reposición del Pavimento donde se construyó la acometida. ¿Tenia usted conocimiento de que si existía hasta el 17 de diciembre dicha rotura? Manifestó: si, tenia conocimiento entre Noviembre y Diciembre, se estaban realizando trabajos de Alcantarillado por parte de EDESA sobre la calle 5 en la Zona Urbana." DÉCIMO SEGUNDO.- La Diligencia de Visita Ocular fue suspendida y reprogramada para el día 13 de enero de 2015. DÉCIMO TERCERO.- En la continuación de la Diligencia de Visita Ocular, realizada el día 13 de enero de 2015, se recepcionaron las declaraciones de las menores MARIA JULIANA TORRES y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, entre otras actuaciones, tales como la intervención realizada por el señor ALEJANDRO ALVAREZ, Administrador de la Estación de Servicio, en donde manifestó: "La Estación de Servicio Terpel, San Carlos de Guaroa-Meta, no se hace responsable de los hechos ocasionados frente a nuestras instalaciones, ya que las roturas y el mal estado de la Vía han sido ocaso al hecho ocasionado de este, igualmente Terpel no se hace responsable de Multas o Sanciones ocasionadas de este hecho, de igual manera el sitio de los hechos no fue dentro de nuestras instalaciones". DÉCIMO CUARTO.- El sitio donde ocurrió la aparatosa caída de las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, esto es, en la calle 5 con carrera 17, hace parte de la vía de una de las entradas principales al Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, que hace parte de la malla vial urbana.DÉCIMO QUINTO.- La vía fue intervenida para la adecuación del servicio de Alcantarillado y no fue dejada en buen estado, ni debidamente señalizada, de tal forma que le permitiera identificar a los transeúntes, el peligro que representaba este tramo por la existencia de un hueco bastante considerable que atravesaba la misma, con ocasión de las obras que se realizaron durante la instalación del acueducto en el Municipio. DÉCIMO SEXTO.- Las lesiones sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, se imputan al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a título de falla del servicio, porque omitieron vigilar y realizar los arreglos de las vías intervenidas durante la ejecución de este tipo de obras.DÉCIMO SÉPTIMO.- El MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., omitieron tomar las precauciones adecuadas para proteger efectivamente la vida de los ciudadanos, al no velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que impidieran que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo, y por tanto deberán responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasionó. DÉCIMO OCTAVO.- En el presente evento, el actuar omisivo del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., en el deber de efectuar la señalización mínima de la zona, constituye una evidente falla del servicio, sumado al deber de efectuar las reparaciones de la vía, lo cual incluye arreglar los baches que en ésta se encontraban, de conformidad con la obligación de asegurar el mantenimiento de la vía con el fin de que pudiera funcionar adecuadamente y que no constituyera un peligro para todo aquel que la transitara. DÉCIMO NOVENO.- Algunas de las señales básicas que advierten peligro a los transeúntes de una vía y que pudieron utilizarse en la entrada al Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, para indicar el mal estado de la vía y evitar los lamentables hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2014, son las siguientes: causalidad entre la omisión legal de mantener la malla vial en buen estado o señalizar los peligros existentes en las vías públicas, y los perjuicios causados a los solicitantes. HECHOS ESPECIALES

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 9

DE LA FAMILIA TORRES RODRIGUEZ PRIMERO.- Los señores JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS formaron unión marital de hecho desde hace varios años, y fruto de dicha unión procrearon a MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ. SEGUNDO.- La señora ANA GLADIS TORRES SOLANO, es madre del señor JUAN CARLOS TORRES, y por lo tanto abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. TERCERO.- El señor ISAURO RODRIGUEZ, es padre de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, y por lo tanto abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ. CUARTO.- La familia TORRES RODRIGUEZ reside en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta. QUINTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, para el año 2014 cursaba el grado 2º de primaria en el Instituto Nacionalizado San Carlos de Guaroa. SEXTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ desde muy niña, siempre se destacó por su personalidad colaboradora, alegre y espontanea, tanto en el Colegio, el barrio, como al interior de su familia. SÉPTIMO.- Desde el inicio de la novena de aguinaldos celebrada a partir del 16 de diciembre de 2014 en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, era muy reconocida por su alta participación en este evento. OCTAVO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía. NOVENO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada. DÉCIMO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ fue trasladada al E.S.E Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde ingresó aproximadamente a las 7:35 p.m., al servicio de urgencias, en cuya historia clínica se reporta lo siguiente: "ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 5 MINUTOS DE EVOLUCIÓN DE PRESENTAR CAÍDA DESDE UNA CICLA, PRESENTANDO TRAUMA EN REGIÓN FACIAL NO ASOCIADO A OTROS SÍNTOMAS. EXAMEN FÍSICO: PACIENTE INGRESA CAMINANDO, CON BUEN ESTADO GENERAL, HABLANDO INTERACTUANDO, PRESENTA ESCORIACIONES MÚLTIPLES EN REGION FRONTAL, HERIDAS DE MÍNIMO TAMAÑO, UNA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 1 CM EN REGION FRONTAL, CON SANGRADO ESCASO, ISOCORIA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS...DIAGNOSTICO: S017 HERIDAS MÚLTIPLES DE LA CABEZA" DECIMO PRIMERO.- A la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ le fueron suturadas y lavadas las heridas que presentaba, y posteriormente fue dada de alta con recomendaciones medicas y signos de alarma. DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la aparatosa caída, la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, sufrió múltiples lesiones y contusiones generales, tales como maxilar inferior corrido, afectaciones en la mordida y escoriaciones, que le han dejado como secuelas varias cicatrices en el rostro. DECIMO TERCERO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, posterior a la aparatosa caída, ha presentado un bajo nivel de autoestima, ya que recibe constantes burlas por parte de sus compañeros del colegio por las heridas y le colocan sobre nombres, lo que ha ocasionado que la menor pierda el interés por continuar con sus actividades académicas, y ha tenido que asistir al psicólogo, para superar dichos complejos. DÉCIMO CUARTO.- Esta lamentable situación le ha cambiado ostensiblemente las condiciones de existencia tanto de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ como a los miembros de su familia, reflejadas en la inestabilidad emocional, estrés postraumático, depresión, desesperación, tristeza y ansiedad, cuando en otrora la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 9

116

caracterizaba por ser una persona activa, alegre, independiente y vigorosa, a pesar de su edad. DÉCIMO QUINTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y su familia, quedaron afectados moral, material y psicológicamente, al haber quedado ésta con cicatrices en su rostro, a tan temprana edad. HECHOS ESPECIALES DE LA FAMILIA ESPINOZA ALONSO. PRIMERO.- Los señores WENCESLAO ESPINOSA CALDERON y KAREN JULIETH ALONSO, formaron unión marital y convivieron por varios años, fruto de dicha unión procrearon a YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. SEGUNDO.- El señor WENCESLAO ESPINOSA CALDERON es padre de FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, por tanto son hermanos de YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. TERCERO.- La señora DERLY NELLY ALONSO es la madre de la señora KAREN JULIETH ALONSO, por lo tanto es la abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO. CUARTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO reside junto con su señora madre KAREN JULIETH ALONSO en la Ciudad de Villavicencio Meta. QUINTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, cursaba el grado 5º de primaria. SEXTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO viajó, con permiso de su señora madre, hacia el Municipio de San Carlos Guaroa, a pasar la temporada de vacaciones escolares al lado de su tía BLANCA ESTELLA ALONSO, como era de costumbre. SEXTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO desde muy niña, siempre se destacó por su personalidad colaboradora, alegre y espontanea, tanto en el Colegio, el barrio, como al interior de su familia. SÉPTIMO.- Desde el inicio de la novena de aguinaldos celebrada a partir del 16 de diciembre de 2014 en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, era muy reconocida por su alta participación en este evento. OCTAVO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía. NOVENO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada. DÉCIMO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO fue trasladada al E.S.E Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde ingresó aproximadamente a las 8:00 p.m., al servicio de urgencias, en cuya historia clínica se reporta lo siguiente: "ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente femenino de 10 años de edad, con cuadro clínico de herida y escoriaciones en cara, posterior a caída de bicicleta, niega pérdida de conciencia. EXAMEN FISICO: ACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADA CON PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, HERIDA DE BORDES IRREGULARES EN REGION MENTONIANA DE 3 X 0.5 CM COMPROMETIENDO PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, NO HEMATOMAS EN CABEZA, OJOS ROJOS CON PRESENCIA DE ARENA, TORAX, MULTIPLES ESCORIACIONES PUNTIFORMES EN TORAX ANTERIOR.... ESCORIACIONES EN DORSO DE AMBAS MUÑECAS... DIAGNOSTICOS S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA M799 TRANSTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO" DECIMO PRIMERO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO le fue suturada y lavada las heridas que presentaba, y posteriormente fue dada de alta con recomendaciones medicas y signos de alarma. DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la aparatosa caída, la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, sufrió múltiples lesiones y contusiones generales, tales como 6 puntos en el mentón, cicatrices, perdida de un diente. DÉCIMO TERCERO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y su familia, quedaron afectados moral, material y psicológicamente, al haber quedado ésta

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	6 de 9

con cicatrices en su rostro, y daños en su salud, a tan temprana edad. " **PRETENSIONES:**
 "Actúo en nombre y representación de las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, conformadas así: A) Familia TORRES RODRIGUEZ conformada por: JUAN CARLOS TORRES, LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, SAURO RODRIGUEZ, ANA GLADIS TORRES SOLANO, mayores de edad, vecinos y residentes los tres primeros en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, y la última en el municipio de Acacias Departamento del Meta y los menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, representados legalmente por su señor padre JUAN CARLOS TORRES. B) Familia ESPINOSA ALONSO conformada por: KAREN JULIETH ALONSO, WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, FABIO ESPINOSA ROBLEDO, DERLY NELLY ALONSO JURADO, mayores de edad, vecinos y residentes la primera en la Ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, los dos siguientes en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta y la última en el Municipio de La Peña Departamento de Cundinamarca, y los menores YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, representados legalmente la primera por su señora madre KAREN JULIETH ALONSO y los tres últimos por su señor padre WENCESLAO ESPINOSA CALDERON. Quienes pretenden se les reconozca y pague los perjuicios morales, materiales (Traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, causados con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META", suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. PRIMERA.- Que se convenga que las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, sufrieron perjuicios morales, materiales (traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, causados con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META", suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. SEGUNDA.- Que se convenga que el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., son responsables patrimonial, administrativa y solidariamente de los perjuicios morales, materiales (traducidos en Lucro Cesante), daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia y daños a la salud, sufridos por las familias TORRES RODRIGUEZ y ESPINOSA ALONSO, con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014 a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 9

117

"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META", suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos. TERCERA.- Que como consecuencia de lo anterior se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por los daños a la salud, para la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la conciliación. CUARTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A., el reconocimiento y pago en forma solidaria por los daños a la salud, para la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la conciliación. QUINTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por perjuicios morales a las familias solicitantes, las siguientes sumas de dinero: A) Para la Familia TORRES RODRIGUEZ, así: A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. B) Para la Familia ESPINOSA ALONSO, así: A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. SEXTA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el reconocimiento y pago en forma solidaria por alteración grave a las condiciones de existencia o daños a la vida de relación, para cada una de las familias solicitantes, las siguientes sumas de dinero: A) Para la Familia TORRES RODRIGUEZ, así: A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A JUAN CARLOS TORRES y LUZ

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 9

MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. B) Para la Familia ESPINOSA ALONSO, así: A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos. A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. SEPTIMA.- Las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y se ejecutará en los términos del mismo artículo. OCTAVA.- Que se remita copia autentica del acta de Conciliación y del auto aprobatorio con constancia de notificación y ejecutoria, al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en orden de proveer su pago y cumplimiento oportuno a través de la Oficina Jurídica o entidad que para la época de la conciliación sea competente, para que dentro de los treinta días siguientes a su recibo, se adelante el tramite presupuestal respectivo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes. NOVENA.- Que para lo concerniente a esta solicitud y cumplimiento de lo conciliado, se nos reconozca como apoderados de los actores, conforme a los poderes que nos hemos permitido acompañar. DÉCIMA.- Disponer que por secretaria, se expida, con los requisitos legales, al apoderado de los solicitantes, primera copia de la conciliación y de los poderes otorgados con la constancia de vigencia de personería para hacer efectivo su pago. DÉCIMA PRIMERA.- Que se convenga con el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., el pago de las Costas y Agencias de Derecho que se causen por la presentación y tramitación de ésta Conciliación. PETICIÓN FINAL: Que en caso de acuerdo entre las partes se suscriba un Acta por los intervinientes a fin que refrendada por el señor Procurador Delegado para los Asuntos Administrativos de Villavicencio Meta, con la comparecencia del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., se le dé el efecto que trata el Art. 62 de la Ley 23 de 1991 y la ley 640 de 2000, en relación con el consentimiento expreso y escrito del titular de una situación jurídica de carácter particular y concreto..” “Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte convocada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A.** “Manifiesto que el comité de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

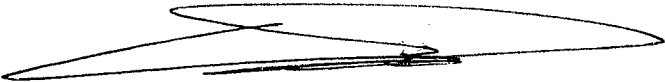
118

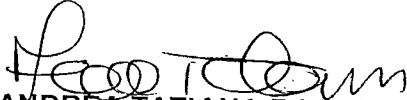
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 9

conciliación de la empresa trato el tema de la solicitud de conciliación y recomendó no proponer formula de arreglo en el presente asunto, por las razones expuestas en la certificación, acta de fecha 14 de Diciembre de 2015 aporte la certificación en un (1) folio".

Apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA-META:

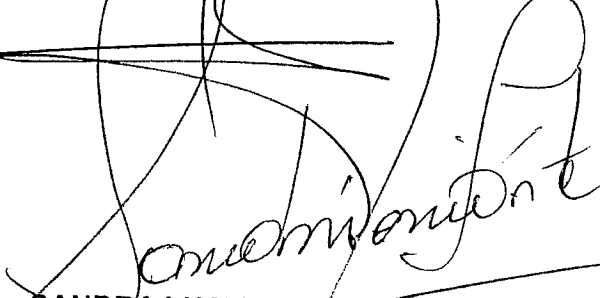
"En mi condición de apoderado judicial de San Carlos de Guaroa Meta me permito manifestar que en reunión del 10 de diciembre de 2015 el comité de defensa judicial se recomendó por unanimidad no traer animo conciliatorio en la presente diligencia con ocasión de las lesiones personal ocasionadas a las niñas MARIA JULIANMA TORRES RODRIGUE Y MARIA VALENTINA ESPINOSA ALONSO, por considerar que de la documentación allegada con conocimiento previo a la entidad no se probado en debida forma un nexo de causalidad entre las lesiones sufridas por las niñas ya mencionadas y una presunta responsabilidad del municipio allego el comité d conciliación e Cuatro (4) folios" Se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Solicito respetuosamente a la señora procuradora declara fallida esta audiencia y que se expida la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad para seguir con el trámite ante los jueces administrativos". El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las Diez y Veinte de la Mañana (10:20 A.M) de la Mañana.


WILSON FERNANDO ADAME OCHOA
Apoderado del Convocante


ANDREA TATIANA ROJAS RODRIGUEZ
Apoderada de EDESA


CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ
Apoderado del Municipio de San Carlos de Guaro-Meta


DAVID-ALEJANDRO BUSTOS NOGUERA
Sustanciador


SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE
Procuradora 94 Judicial para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

DOCUMENTOS
FAMILIA
TORRES RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

8007

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION 120

7153241

1 Parte básica 2 Parte cont.
 79.12.03. 15604

1 Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)

4 Municipio y Departamento

NOTARIA PRIMERA.

VILLAVICENCIO META.

4101.

SECCION GENERAL

5 Primer apellido TORRES.
 7 Segundo apellido
 8 Nombres JUAN CARLOS.
 10 Sexo MASCULINO. ☒ Masculino ☐ Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 03. 12 Mes DICIEMBRE. 1979.
 15 Departamento, Int. o Com. COLOMBIA. 16 Municipio VILLAVICENCIO.

SECCION ESPECIFICA

17 Lugar de nacimiento BARRIO POPULAR. 18 Hora 3: A.M.
 19 Declaracion EXTRAJUICIO. 20 Nombre del preñado
 21 Nombres TORRES SOLANO. 22 A. GLADIS.
 23 Nacionalidad COLOMBIANA. 24 Hogar.
 25 C.C. #21'235.403 DE VILLAVICENCIO.
 26 Firma (Autógrafo) Ana Gladis Torres Solano
 27 Nombre ANA GLADIS TORRES SOLANO.
 28 Firma (Autógrafo)
 29 Fecha 05. OCTUBRE. 1983.

Es fiel copia tomada
 directamente de su original
 que reposa en el archivo
 de esta notaría

06 MAY 2015

Notaria Primera de Villavicencio



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para el caso de artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconocer al hijo que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(59) Lugar del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

DE
ES

715324

NOTARIA PRI

PACHECO. - -

FEMENINO. - -

COLOMBIA. - -

CLINICA DEL

CERTIFICAD

DIAZ SALGU

C.C. #20*6:

PACHECO. - -

C.C. #11*2

C.C. #11*2

CARRERA 35

Unia - Cabuyaro, Parmanio

05. - - - 0

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1122122293	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	31521567
------	------------	------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduria	☒	Notaria	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	☐	☐	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE ACACIAS COLOMBIA META ACACIAS*****															

Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
TORRES*****								RODRIGUEZ*****							
Nombre(s)															
MARIA JULIANA*****															
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo sanguíneo				Factor RH			
Año	2	0	0	Mes	A	G	O	Día	0	2	F	E	M	E	N
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA META ACACIAS*****															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A 7204900*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CASTELLANOS LUZ MARINA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1122118424*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0017421687*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0017421687*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 6 Mes A G O Día 2 9	 SANDRA LILIANA VEGA GUTIERREZ****

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

EL SUSCRITO REGISTRADOR
DEL ESTADO DE GUATEMALA, (META)
CLASE A
DE LA ASESORIA TECNICA
DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
ACADEMICA, 05 MAY 2015
EL REGISTRADOR
(Signature)
Alexander Roaangel





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1006821635
NUIP X8H0 2551 70

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 35169873
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 02	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código X 8 H
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

Datos de la oficina de registro - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO.

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
TORRES		RODRIGUEZ	
Nombre(s)			
JUAN SEBASTIAN			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2002	Mes D I C	Di 14	MASQUILINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA META HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.		0	

Datos del documento

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 4100697

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CASTELLANOS LUZ MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I. No. 861031-54318 DE ACACIAS (META)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 17421687 DE ACACIAS	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 17421687 DE ACACIAS	[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2003	Mes E N E	Día 27
----------	-----------	--------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CARLOS GUTIERREZ TORRES

Reconocimiento paterno

Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
[Firma]	CARLOS GUTIERREZ TORRES

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARÍA

76 MAY 2015

Raúl Humberto Rojas

NOTARIO SECUNDARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAÚL HUMBERTO ROJAS
NOTARIO SECUNDARIO
VILLAVICENCIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadenti S.A. N° 890393540

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1122931438

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50201017

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	02	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	X 8 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA ----- META ----- VILLAVICENCIO													

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido									
TORRES				RODRIGUEZ									
Nombre(s)													
JUAN ESTEBAN													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	1	Mes	F	E	B	Día	0	8	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)													
COLOMBIA ----- META ----- VILLAVICENCIO													

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	11013282-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ CASTELLANOS LUZ MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CCNO. 1 122 118 424 DE ACACIAS	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CCNO. 17 421 687 DE ACACIAS	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TORRES JUAN CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCNO. 17 421 687 DE ACACIAS	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	Mes	F	E	B	Día	0	9
Nombre y firma del funcionario que autoriza										
RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS										

Reconocimiento paterno

A		Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
			RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

ESTEL COPIA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA NOTARIA
Raul Humberto Rojas
NOTARIO SEGUNDO

76 MAY 2015



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

TOMO 13 FOLIO 00001



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
061031 54318

10569683

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA. 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ACACIAS META. 5 Código 4120.

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RODRIGUEZ. 7 Segundo apellido CASTELLANOS. 8 Nombres LUZ MARINA.
9 SEXO Masculino o Femenino Femenino 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 FECHA DE NACIMIENTO Día 31 Mes OCTUBRE Año 1986.
14 LUGAR DE NACIMIENTO País COLOMBIA. 15 Departamento, Int., o Com. META. 16 Municipio ACACIAS.

SECCION ESPECIFICA

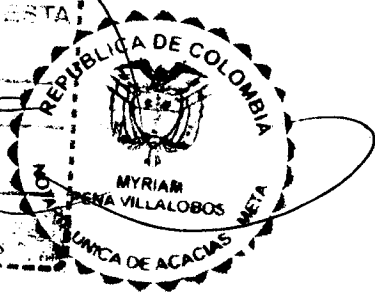
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO LA INDEPENDENCIA. 18 Hora 9 am.
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) TESTIGOS. 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) CASTELLANOS GUINCHEN. 23 Nombres LUZ MARINA. 24 Edad actual 33.
25 Identificación (clase y número) c. # 2.4571.247 de Calarcá. 26 Nacionalidad Colombiana. 27 Profesión u oficio Hogar (Fallecida)
29 Apellidos RODRIGUEZ. 30 Nombres ISAURO. 31 Identificación (clase y número) c. # 3.243.349 de Villota. 32 Nacionalidad Colombiana. 33 Profesión u oficio Abogado.

34 Identificación (clase y número) c. # 3.243.349 de Villota.
36 Dirección postal y municipio Barrio La Independencia.- Acacías.
38 Identificación (clase y número) c. # 3.244.134 de Villota.
40 Domicilio (Municipio) Acacías.
42 Identificación (clase y número) c. # 21.109.674 de Villota.
44 Domicilio (Municipio) Acacías.
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 19 47 Mes NOVIEMBRE Año 1986

35 Firma (autógrafa) y sauro Rodriguez
37 Nombre: ISAURO RODRIGUEZ.
38 Firma (autógrafa)
41 Nombre: ROBERTO DIAZ.
43 Firma (autógrafa)
45 Nombre: LEONOR RODRIGUEZ.
46 Firma (autógrafa) y sello del notario y sello de la oficina de registro

ORIGINAL PARA LA ARCHIVO

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
NOTARIA
VALIDA PARA TRÁMITES
SERIAL No. 10569683
05 MAY 2015
MYRIAM PENA VILLALOBOS
Notaria Única del Circulo de Acacías



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Ysauro Rodriguez

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Se inscribió en el libro de Varios folio 037 tomo 9.17

 NIT: 900.077.520-4	GERENCIA	CÓDIGO: 3.A5.F5	
		VERSIÓN 1	
	CORRESPONDENCIA	FECHA ACTUALIZACIÓN: Noviembre 2014	

San Carlos de Guaroa, 19 de Mayo de 2015

H.L.S.C.G. No. 100-07-01-149

Señor
JUAN CARLOS TORRES
Manzana D casa N° 11 CAMBULOS II
Celular: 310 760 29 41
La ciudad

Ref. Contestación Derecho de petición

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición, radicado el día 11 de mayo del presente y contestando dentro del término legal le informamos que el valor de cada copia es de CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100) y que deberán ser cancelados en la caja de la entidad previamente a la entrega de la misma.

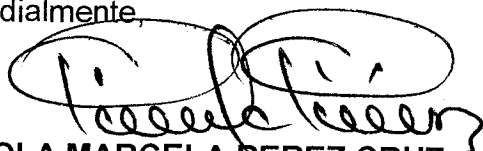
Las consultas realizadas a la menor Juliana Torres Rodríguez constan de los siguientes folios:

Servicio de urgencias	17 de diciembre de 2014	3 folios
Área promoción y prevención	19 de Enero de 2015	2 folios
Servicio de consulta externa	22 de Enero de 2015	3 folios

Esto nos da un total de 8 folios tomados de la Historia clínica original que reposa en nuestro sistema de información.

En aras de dar respuesta a su solicitud

Cordialmente,



PAOLA MARCELA PEREZ CRUZ
Gerente
ESE Hospital Local San Carlos de Guaroa

Aprobó: PAOLA PEREZ / GERENTE
Proyecto: NATALIA ARDILA / AJE
Elaboro: JOHANA LINARES / AUX ADMINISTRATIVA

CALLE 5 No. 7-14 TELEFONOS: (098) 655 71 82 - 655 71 92 FAX (098) 655 7112

Email: esesancarlos@hotmail.com

San Carlos de Guaroa - Meta



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 1

Imprime:CPGQ 150519 08:17

HISTORIA CLINICA

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Fecha Ingreso: Dic. 17/2014 Hora:19:35 Fecha de egreso: Dic. 20/2014 Hora:12:24 Grp Sang=O Rh=+
Edad: A008 F.Nac:2006/08/02 Sexo:Fem. E.Civil:SOLTERO Dir:BARRIO CAMBULOS II SAN CARLOS DE GUAROA
Telefono: 3107602941 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINARcompañante:
Entidad:CAPITAL SALUD EPS-S OCUPAC:PERSONAS QUE NO HAN

URGENCIAS

TRIAGE: 2 Folio:002

PROCEDENCIA :

SCG

MOTIVO DE CONSULTA:

SE CAYO EN CICLA

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 5 MINUTOS DE EVOLUCION DE PRESENTAR CAIDA DESDE UNA CICLA, PRESENTANDO TRAUMA EN REGION FACIAL NO ASOCIADO A OTROS SINTOMAS

ANTECEDENTES

- FAMILIARES:NO REFIERE
- MEDICO-QUIRURGICOS:NO REFIERE
- FARMACOLOGICOS:NO REFIERE
- TOXICOLOGICOS:NO REFIERE
- TRAUMATOLOGICOS:NO REFIERE
- OCUPACIONALES:NO REFIERE

NO REFIERE

ALERGICOS:

NO REFIERE

REVISION POR SISTEMAS SENTIDOS

NIEGA

CARDIOPULMONAR

NIEGA

DIGESTIVO

NIEGA

DERMATOLOGICO

NIEGA

OSTEOARTICULAR

NIEGA

NEUROLOGICO

NIEGA

PSIQUIATRICO

NIEGA

GENITOURINARIO

NIEGA

GINECO-OBSTETRICO

NIEGA

OBSTETRICO

NIEGA

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Gl.
117/070	086	080	020	36.50	096	00	titit	20 KI	100	20.00	.60	15/15	



HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:17

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

PACIENTE INGRESA CAMINANDO, CON BUEN ESTADO GENERAL, HABLANDO INTERACTUANDO, PRESENTA ESCORIACIONES MULTIPLES EN REGION FRONTAL, HERIDAS DE MINIMO TAMANO, UNA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 1CM EN REGION FRONTAL, CON SANGRADO ESCASO, ISOCORIA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA, NO ERITEMA NO COONGESTION NO LESIONES CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN PRESENCIA DE AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES SIN PRESENCIA DE EDEMAS LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS, SIN ALERTA CONCIENTE SIN SIGNOS DE FOCALIZACION HABLANDO E INTERACTUANDO CON EL MEDIO, GLASGOW 15/15 UBICADA EN LAS 3 ESFERAS

DIAGNOSTICO :

S017 HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE CAIDA EN BICICLETA, SIN USO DE MEDIDAS DE PROTECCION, AL MOMENTO CON MULTIPLES ESCORIACIONES EN REGION FACIAL, CON 2 HERIDAS DE MINIMO TAMANO, UNA HERIDA DE 1 CM DE LONGITUD LINEAL, SE PASA PACIENTE A SALA DE SUTURAPREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA SUTURA DE LA HERIDA CON PROLENE 5-0 SIN COMPLICACIONES DURANTE PROCEDIMIENTO, SE ORDENA LAVADO DE HERIDAS CON AGUA Y JABON, HERIDAS LIMPIAS SIN RESIDUOS, PACIENTE CON OPTIMO ESTADO NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION GLASGOW 15/15 UBICADA EN LAS 3 ESFERAS, SE ORDENA NAPROXENO SUSPENSION 3.5CM VO AHORA

ACETAMINOFEN 10 CC VO AHORA

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES EN CASA, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA SINTOMAS NEUROLOGICOS, QUE REQUIERAN VALORACION INMEDIATA POR EL SERVICIO DE URGENCIAS REFIERE ENTENDER

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

Dr. Daniel A. Garzon
15/12/2014

ATENDIDO POR: GARZON DANIEL ALBERTO Reg. 1019040979

Dic. 17/2014 19:35 evoluciona GARZON DANIEL ALBERTO MEDICO GENERAL id:1019,040,979

NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	CANT.
Ordenes Medicas 0200003	SALA DE SUTURA	1.0
<u>SUTURA HERIDAS EN CABEZA</u>		
Farmacia MQGUAN04	GUANTES ESTERILES 7.0 PAR	1.0
Farmacia MQPROL07	PROLENE 5/0 (P-3)	1.0
Farmacia MQJERI06	JERINGAS DESECHABLE 3 CC	1.0
Farmacia POMO1AN002231	NAPROXENO SUSP ORAL 2.5%	1.0
<u>ADMINISTRAR 4 C.C. CADA 8 HORAS ORAL</u>		

DIAGNOSTICO :

S017 HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 3

135
128

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:17

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

PERS.ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO:



NRO FORMULA 2014121719354293



GARZON DANIEL ALBERTO Id:1019,040,979 REG:1019040979 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil:SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA GARZON DANIEL ALBERTO DIC 20/2014

ESTADO SALIDA : VIVO (a)



ATENDIDO POR: GARZON DANIEL ALBERTO Reg. 1019040979



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 1

129

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:19

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Fecha Ingreso: Ene. 19/2015 Hora:09:21 Fecha de egreso: Hora:00:00 Grp Sang=O Rh=+
Edad: A008 F.Nac:2006/08/02 Sexo:Fem. E.Civil:SOLTERO Dir:BARRIO CAMBULOS II SAN CARLOS DE GUAROA
Telefono: 3107602941 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINARcompañante:
Entidad:CAPITAL SALUD EPS-S OCUPAC:PERSONAS QUE NO HAN

PROMOCION Y PREVENCION

Folio:003

PROCEDENCIA :

SAN CARLOS DE GUAROA

MOTIVO DE CONSULTA:

PROMOCION Y PREVENCION

TIPO DE DIAGNOSTICO: NO

P & P : S

SINTOMATICO RESPIRATORIO:

Alexandra Caranton Hernandez
Reg. 0458
Enfermera

ATENDIDO POR: CARANTON HERNANDEZ ALEXANDRA Reg. 0458

Ene. 19/2015 09:21 evoluciona CARANTON HERNANDEZ ALEXANDRA ENFERMERA JEFE PYP Folio:003

NOTA : ENFERMERA JEFE PYP

PROMOCION Y PREVENCION

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Gl.
090/060	070	089	023	36.00	099	00	19k	126	11.97	.85	15/15		

USUARIA FEMENINA DE 100 MESES DE EDAD TRAIDA POR LA MADRE A DETECCION TEMPRANA DE ALTERACIONES DEL DESARROLLO CON DELGADEZ SEVERA PARA LA EDAD,CON BAJO PESO EN TTO MEDICO POR EL BAJO PESO. C ONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HUMEDAS, CAVIDAD ORAL NORMAL, DENTADURA SANA, CARDIOI PULMONAR NORMA L, ABDOMEN BLANDO NO MASAS NO DOLOROSO A LA PALPACION, GENITOURINARIO NORMAL , NO SE VALORAN GENITALES, EXTREMIDADES NORMALES, SE OBSERVA LASERACION CICATRIZADA DEBIDO A UNA CAIDA DE CICL A HACE UN MES,SE HACE DESPARASITACION CON ALBENDAZOL TAB DE 200 MG V.O DOSIS UNICA DIA. SULFATO FERROSO 19 GOTAS V.O DOSIS DIARIA X 30 DIAS.RECOMENDACIONES, LAVADO DE MANOS, CEPILLADO DENTAL ,CUIDADO CON ACCIDENTES EN CASA COMO. CAIDAS, FRACTURAS,QUEMADURAS, INTOXICACIONES, NO DEJAR LA NIña SOLA CON EXTRAños NI AL CUIDADO DE OTROS NIños, TIENE CITA DE ODONTOLOGIA PROGRAMADA.PROX IMA CITA

SEPTIEMBRE 2015

TRANSCRIPCION FORMULACION:

TIPO

DESCRIPCION

CANT.

Farmacia POP02CA008011 ALBENDAZOL TABLETA 200 MG

3.0

ADMINISTRAR 3 Tableta CADA 1 DIA ORAL

ADMINISTRAR UNA TAB V. O DOSIS DIARIA X 3 DIAS

Farmacia POB03AH011201 HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO SOLUCION ORAL 20 - 25 M

1.0

ADMINISTRAR 19 Gotas CADA 1 DIA ORAL

ADMINISTRAR 19 GOTAS V.O DIARIA x 30 dias



HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:20

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

NIEGA

DERMATOLOGICO

NIEGA

OSTEOARTICULAR

NIEGA

NEUROLOGICO

NIEGA

PSIQUIATRICO

NIEGA

GENITOURINARIO

NIEGA

GINECO-OBSTETRICO

NIEGA

OBSTETRICO

NIEGA

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Gl.
110/070	083	080	020	36.50	096	00	t1t1t	20 KI	120	13.89	.80	15/15	

ISOCORIA CONJUTIVAS NORMOROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA SE REVISAN FOSAS NAALES, LAS CUALES SE ENC
UENTRA LEVEMENTE CONGESTIVAS , CON SECRECION MUCOIDE , NO SE EVIDENCIA VASOS VISIBLES , CUELLO
MOVIL SIN ADNEOPATIAS TOARX SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PESENCIA DE SOPLO
S RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN PRESENCIA DE AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA
PALPACION, SIN SIGNOPS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES SIN PRESENCIA
DE EDEMAS LLENADO CAPILAR MENORA DOS SEGUNDOS,

DIAGNOSTICO :

R040 EPISTAXIS

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 1 MES DE EVOLUCION DE PRESENTAR EPISODIOS DE EPI
STAXIS , DE PREDOMINIO EN FOSA NASAL DERECHA , ASOCIADO A CEFALEA OCASIONAL, REFIERE SINTOMAS P
OSTERIORES A TRAUMA Q PRESENTO EN CICLA , NO ASOCIA OTROS SINTOMAS, EN EL MOMENTO PACIENTE CON
BUEN ESTADO GENERAL, CON EXAMEN NEUROLOGICO NORMAL, SIN ALTERACION DEL HABLA, DE LA AUDICION ,
CON MOVIMIENTOS OCUALRES NORMALES , SE EVIDENCI CONGESTION EN MUCOSA NASAL, SE CONSIDERA PACIEN
TE REQUIERE EN PRIMER INSTANCIA MANEJO FARMACOLOGICO DE ACUERDO A EVOLUCION SE DEFINIRA MANEJO A
SEGUIR

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

ATENDIDO POR: GARZON DANIEL ALBERTO

Reg. 1019040979



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 2

131

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:19

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

DIAGNOSTICO :

Z001 CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO DECLARA

CAUSA EXTERNA : NO APLICA

FINALIDAD NO APLICA

PERS. ATIENDE: ENFERMERA JEFE PYP

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO



NRO FORMULA 2015011909214293

Alexandra Caranton Hernandez
Reg. 0458
Enfermera

CARANTON HERNANDEZ ALEXANDRA Id: 40,400,486 REG:0458 ENFERMERIA EN SALUD FAMIL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA CARANTON HERNANDEZ ALEXANDRA

Alexandra Caranton Hernandez
Reg. 0458
Enfermera

ATENDIDO POR: CARANTON HERNANDEZ ALEXANDRA Reg. 0458



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 1

132

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:20

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Fecha Ingreso: Ene. 22/2015 Hora:09:02 Fecha de egreso: Ene. 22/2015 Hora:00:00 Grp Sang=O Rh=+
Edad: A008 F.Nac:2006/08/02 Sexo:Fem. E.Civil:SOLTERO Dir:BARRIO CAMBULOS II SAN CARLOS DE GUAROA
Telefono: 3107602941 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINARcompañante:
Entidad:CAPITAL SALUD EPS-S OCUPAC:PERSONAS QUE NO HAN

CONSULTA EXTERNA

Folio:004

PROCEDENCIA :

SAN CARLOS DE GUAROA

MOTIVO DE CONSULTA:

SE LE VIENE LA SANGRE POR LA NARIZ

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 1 MES DE EVOLUCION DE PRESENTAR EPISODIOS DE EPI STAXIS , DE PREDOMINIO EN FOSA NASAL DERECHA , ASOCIADO A CEFALEA OCASIONAL, REFIERE SINTOMAS P OSTERIORES A TRAUMA Q PRESENTO EN CICLA , NO ASOCIA OTROS SINTOMAS

ANTECEDENTES

DIABETES MELLITUS, HTA

FAMILIARES:

DIABETES MELLITUS, HTA

MEDICOS:

NO REFIERE

QUIRURGICOS:

NO REFIERE

FARMACOLOGICOS:

NO REFIERE

ALERGICOS:

NO REFIERE

TRAUMATICOS:

NO REFIERE

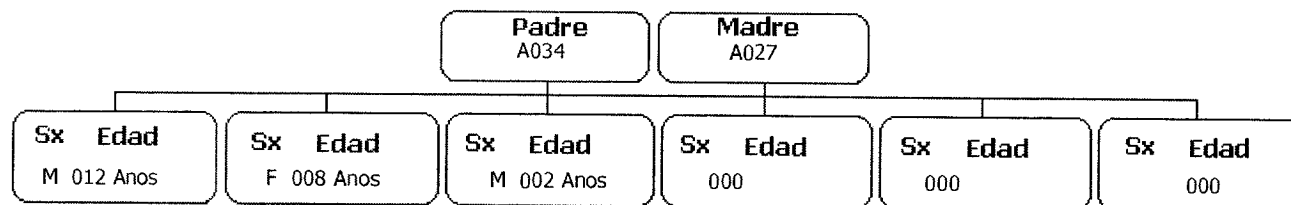
OCUPACIONALES:

MENOR DE EDAD

GINECO-OBSTETRICOS

NO REFIERE

OTROS ANTECEDENTES:



REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

NIEGA

CARDIOPULMONAR

NIEGA

DIGESTIVO



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 3

Imprime:CPGQ 150519 08:20

HISTORIA CLINICA

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	CANT.
Farmacia	POR01A0006422 OXIMETAZOLINA SOLUCION NASAL 0,5 MG / ML (0,05%)	1.0
	<u>ADMINISTRAR 2 Gotas CADA 12 HORAS NASA</u>	
Farmacia	POM01AN002231 NAPROXENO SUSP ORAL 2.5%	1.0
	<u>ADMINISTRAR 4 C.C. CADA 8 HORAS ORAL</u>	

DIAGNOSTICO :

R040 EPISTAXIS

PERS. ATIENDE: MEDICO GENERAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO:



NRO FORMULA 2015012209024293

GARZON DANIEL ALBERTO Id:1019,040,979 REG:1019040979 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA GARZON DANIEL ALBERTO ENE 22/2015

ESTADO SALIDA : VIVO (a)

ATENDIDO POR: GARZON DANIEL ALBERTO Reg. 1019040979



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS
900,077,520

PAG. 1

134

HISTORIA CLINICA

Imprime: AMAN 141223 16:47

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Fecha Ingreso: Dic. 17/2014 Hora: 19:35 Fecha de egreso: Dic. 20/2014 Hora: 12:24 Grp Sang=O Rh=+
Edad: A008 F.Nac: 2006/08/02 Sexo: Fem. E.Civil: SOLTERO Dir: BARRIO CAMBULOS II SAN CARLOS DE GUAROA
Telefono: 3107602941 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR Acompañante:
Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S OCUPAC: PERSONAS QUE NO HAN

URGENCIAS

TRIAGE: 2 Folio: 002

PROCEDENCIA :

SCG

MOTIVO DE CONSULTA:

SE CAYO EN CICLA

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 5 MINUTOS DE EVOLUCION DE PRESENTAR CAIDA DESDE UNA CICLA, PRESENTANDO TRAUMA EN REGION FACIAL NO ASOCIADO A OTROS SINTOMAS

ANTECEDENTES

- FAMILIARES: NO REFIERE
 - MEDICO-QUIRURGICOS: NO REFIERE
 - FARMACOLOGICOS: NO REFIERE
 - TOXICOLOGICOS: NO REFIERE
 - TRAUMATOLOGICOS: NO REFIERE
 - OCUPACIONALES: NO REFIERE
- NO REFIERE

ALERGICOS:

NO REFIERE

REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

NIEGA

CARDIOPULMONAR

NIEGA

DIGESTIVO

NIEGA

DERMATOLOGICO

NIEGA

OSTEOARTICULAR

NIEGA

NEUROLOGICO

NIEGA

PSIQUIATRICO

NIEGA

GENITOURINARIO

NIEGA

GINECO-OBSTETRICO

NIEGA

OBSTETRICO

NIEGA

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr. Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp. Corp	Glasgow
117/070	086	080	020	36.50	096	00	20 KI	100	20.00	.60	15/15

HISTORIA CLINICA

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

PACIENTE INGRESA CAMINANDO, CON BUEN ESTADO GENERAL, HABLANDO INTERACTUANDO, PRESENTA ESCORIACIONES MULTIPLES EN REGION FRONTAL, HERIDAS DE MINIMO TAMANO, UNA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 1CM EN REGION FRONTAL, CON SANGRADO ESCASO, ISOCORIA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS MUCOSA ORAL HUMEDA, NO ERITEMA NO COONGESTION NO LESIONES CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES SIN PRESENCIA DE SOPLOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN PRESENCIA DE AGREGADOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES SIN PRESENCIA DE EDEMAS LLENADO CAPILAR MENOR A DOS SEGUNDOS, SIN ALERTA CONCIENTE SIN SIGNOS DE FOCALIZACION HABLANDO E INTERACTUANDO CON EL MEDIO, GLASGOW 15/15 UBICADA EN LAS 3 ESFERAS

DIAGNOSTICO :

S017 HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA

ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE CAIDA EN BICICLETA, SIN USO DE MEDIDAS DE PROTECCION, AL MOMENTO CON MULTIPLES ESCORIACIONES EN REGION FACIAL, CON 2 HERIDAS DE MINIMO TAMANO, UNA HERIDA DE 1 CM DE LONGITUD LINEAL, SE PASA PACIENTE A SALA DE SUTURAPREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA SUTURA DE LA HERIDA CON PROLENE 5-0 SIN COMPLICACIONES DURANTE PROCEDIMIENTO, SE ORDENA LAVADO DE HERIDAS CON AGUA Y JABON, HERIDAS LIMPIAS SIN RESIDUOS, PACIENTE CON OPTIMO ESTADO NEUROLOGICO, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION GLASGOW 15/15 UBICADA EN LAS 3 ESFERAS, SE ORDENA

NAPROXENO SUSPENSION 3.5CM VO AHORA

ACETAMINOFEN 10 CC VO AHORA

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES EN CASA, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA SINTOMAS NEUROLOGICOS, QUE REQUIERAN VALORACION INMEDIATA POR EL SERVICIO DE URGENCIAS REFIERE ENTENDER

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

ATENDIDO POR: GARZON DANIEL ALBERTO

Reg. 1019040979

HISTORIA CLINICA

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Fecha Ingreso: Dic. 22/2014 Hora:14:09 Fecha de egreso: Dic. 22/2014 Hora:00:00 Grp Sang= Rh=
Edad: A008 F.Nac:2006/08/02 Sexo:Fem. E.Civil:SOLTERO Dir:CALLE 6A N39-62 ACACIAS VILLAVICENCIO
Telefono: 3132148084 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR acompañante:
Entidad:CAPITAL SALUD EPSS SAS OCUPAC:NO APLICA

URGENCIAS

TRIAGE: 2 Folio:001

PROCEDENCIA :

SAN CARLOS DE GUOROA

MOTIVO DE CONSULTA:

ME CAI DE LA BICICLETA

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE DE 8 Años DE EDAD QUIEN PRESENTO TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE, EL PASADO 17/12/14, CON MULTIPLES HERIDAS EN ROSTRO, NIEGA ALTERACION DE LA CONCIENCIA, PRESENTA CEFALEA Y DOLOR CERVICAL.

ACTUALMENTE SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO CERVICAL

ANTECEDENTES

- FAMILIARES:
- MEDICO-QUIRURGICOS:NIEGA
- FARMACOLOGICOS:NAPROXENO
- TOXICOLOGICOS:NIEGA
- TRAUMATOLOGICOS:NIEGA
- OCUPACIONALES:ESTUDIANTE

ALERGICOS:

NIEGA

REVISION POR SISTEMAS

SENTIDOS

N

CARDIOPULMONAR

N

DIGESTIVO

N

DERMATOLOGICO

N

OSTEOARTICULAR

N

NEUROLOGICO

N

PSIQUIATRICO

N

GENITOURINARIO

N

GINECO-OBSTETRICO

N

OBSTETRICO

N

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Glasc
120/080	093	070	019	36.50	098	00	18 KI	125	11.52	.83			15/1

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

HISTORIA CLINICA

Nombre: TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

INSPECCION GENERAL ; EN APARENTE BUEN ESTADO GENERAL

* CABEZA / CUELLO: PRESENTA EDEMA Y DOLOR EN CARA DE PREDOMINIO FRONTAL, Y PERIORBITAR, NO SE PALPACN FRACTURAS DE MAXILARES, PRESENTA LIMITACION PARA LA APERTURA ORAL, HERIDAD EN PROCESAO DE CICATRIZACION ADEMAS ALGULAS DE ELLAS CON SUTURA

* CARDIOVASCULAR : NORMAL A LA AUSCULTACION

* PULMONAR: SIN ALTERACIONES A LA INSPECCION, AUSCULTACION Y PERCUSSION.

* ABDOMEN : PANICULO ADIPOSEO NORMAL, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SIN DOLOR A LA PALPACION. PERISTALTISMO PRESENTE.

* GENITOURINARIOS : NO SE VALORA

* COLUMNA / DORSO: SIN DEFORMIDADES, SIN DOLOR A LA MOVILIZACION. SIN CONTRACTURAS.

* EXTREMIDADES: TONO, MOVILIDAD SIN ALTERACIONES. MARCHA NORMAL.

* NEUROLOGICO: SIN DEFICIT MENTAL, SENSIBILIDAD ADECUADA, REFLEJOS NORMALES.

* PIEL: SIN ALTERACIONES A LA INSPECCION.

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

S109 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA

ANALISIS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFALICO LEVE, CON MULTIPLES HERIDAS EN CARA, PRESENTA DOLOR Y EDEMA FACIAL POR LO CUAL SE SOLICITA TAC DE CARA PARA DESCARTAR FRACTURAS AL IGUAL RX DE COLUMNA CERVICAL POR DOLOR A ESTE NIVEL

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

Edna Rodriguez
Edna Rodriguez D.
Medico General
RM 50-16270

ATENDIDO POR: RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET Reg. 5016270

Dic. 22/2014 14:09 **evoluciono RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET MEDICO GENERAL Folio:001**

NOTA : MEDICO GENERAL

URGENCIAS

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO

DESCRIPCION

Imagenologia 871010 RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL

TRAUMA CRANEOENCEFALICO

Imagenologia 879131 TOMOGRAFIA SENOS PARANAS/CARA

TRAUMA EN CARA.

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

S109 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA

PERS. ATIENDE: MEDICO GENERAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO:

CANT.

1.0

1.0

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

HISTORIA CLINICA

Imprime:MIGD 150702 09:47

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Edna Rodriguez
Edna Rodríguez D.
Medico General
RM 50-16270

RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET Id:1024,471,096 REG:5016270 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 24 HORAS

Tipo Afil:SIN DETERMINAR

Dic. 22/2014 15:15 evoluciono RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET MEDICO GENERAL Folio:001

NOTA : MEDICO GENERAL

URGENCIAS

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO

DESCRIPCION

CANT.

Imagenologia 879131 TOMOGRAFIA SENOS PARANAS/CARA

1.0

CON RECONSTRUCCION EN 3D TRAUMA EN CARA

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

S109 TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL CUELLO, PARTE NO ESPECIFICADA

PERS.ATIENDE: MEDICO GENERAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO:

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

NIT.: 892.000.401-7

FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

Edna Rodriguez
Edna Rodríguez D.
Medico General
RM 50-16270

RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET Id:1024,471,096 REG:5016270 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 24 HORAS

Tipo Afil:SIN DETERMINAR

Dic. 22/2014 16:41 evoluciono SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO RADIOLOGIA id: 17,324,657

NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

URGENCIAS

FECHA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2014

NOMBRE : TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA

EDAD : 8 Años

ENTIDAD : CAPITAL SALUD

IDENTIFICACION : 1122122293

TAC : CARA CON RECONSTRUCCION EN 3D.

Se realizan cortes helicoidales en tomografía multicortes en la cara, con reconstrucciones multiplanares, coronales, sagital y 3D.

Hallazgos:

Aumento de volumen y densidad de los tejidos blandos frontal, periorbitarios y del dorso nasal de predominio izquierdo

Las estructuras óseas visualizadas presentan morfología habitual, sin imagen de fractura

Arco cigomático sin alteraciones.

Los senos paranasales presentan neumatización habitual

HISTORIA CLINICA

Imprime:MIGD 150702 09:47

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

Tabique nasal recto y central.

Las orbitas presentan morfología y densidad normal

OPINION:

- CONTUSION DE TEJIDOS BLANDOS DE LA CARA.

DR. ANGEL E. SANCHEZ R.

DR. MARIA POLDY SANCHEZ

MEDICO RADIOLOGO

MEDICO RADIOLOGO

Registro médico 3894

Registro medico 15873

Leidy S. 22/12/2014 04:27 p.m.

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA

CAUSA EXTERNA : ENFERMEDAD GENERAL

PERS.ATIENDE: RADIOLOGIA

SINTOMATICO RESPIRATORIO:



SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO Id: 17,324,657 REG:3894 RADIOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 24 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

Dic. 22/2014 18:49 evoluciona RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET MEDICO GENERAL Folio:001

NOTA : MEDICO GENERAL

URGENCIAS

06:49 p.m. 22/12/2014

SE REVALORA PACIENTE CON REPORTE DE EXAMENES

TAC DE CARA CON RECONSTRUCCION EN 3D:

1.CONTUSION DE TEJIDOS BLANDOS DE LA CARA

NO SE OBSERVAN FRACTURAS

RX DE COLUMNA CERVICAL: NO SE OBSERVAN FRACTURAS NI DESVIACIONES.

SE EXPLICAN HALLAZGOS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

SE ENVIA MANEJO ANTIBIOTICO Y ANALGESIA

SE DESCARTAN FRACTURAS EN AREA DE CARA Y A NIVEL CERVICAL

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	CANT.
Farmacia	PON02BA001221 ACETAMINOFEN 150 MG/5 ML (3%) JARABE ADMINISTRAR 10 C.C. CADA 6 HORAS ORAL	3.0
Farmacia	POJ01DC008232 CEFALEXINA 250 MG/5 ML (5%) SUSPENSION ORAL ADMINISTRAR 6 C.C. CADA 6 HORAS ORAL POR 5 DIAS	2.0
Farmacia	POD08AP020321 PLATA SULFADIAZINA 1% CREMA ADMINISTRAR 1 Crema/unqu. Seg.necesidad TOPI	1.0

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

HISTORIA CLINICA

Imprime:MIGD 150702 09:4

Nombre: **TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA** TI **1,122,122,293**

APLICAR EN AREAS DE LESIONES

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA

CAUSA EXTERNA : ENFERMEDAD GENERAL

ESTADO SALIDA: VIVO (a) PERS. ATIENDE: MEDICO GENERAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

Edna Rodriguez D.
Edna Rodriguez D.
Medico General
RM 50-16270

RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET Id:1024,471,096 REG:5016270 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

Dic. 24/2014 16:18 evoluciono SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO RADIOLOGIA id: 17,324,657

NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA URGENCIAS

FECHA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2014

SERVICIO : URG DX: S099

NOMBRE : TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA

IDENTIFICACION : 1122122293

EDAD : 8 AnOS

EPS : CAPITAL SALUD

RADIOGRAFIA : COLUMNA CERVICAL

LA ALTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES Y AMPLITUD DE LOS ESPACIO

INTERVERTEBRALES CONSERVADOS, SIN EVIDENCIA DE LISTESIS

ADECUADA AMPLITUD DEL CANAL RAQUIDEO

RELACION ARTICULAR ATLANTO-ODONTOIDEA PRESERVADA

OPINION:

ESTUDIO DENTRO DE LBMITES NORMALES

Alejandra v

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

DIAGNOSTICO :

S099 TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA

CAUSA EXTERNA : ENFERMEDAD GENERAL

PERS. ATIENDE: RADIOLOGIA

SINTOMATICO RESPIRATORIO:

Angel Sanchez Rey
Angel Sanchez Rey
Radiologo
RM 50-16270



INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 6

48
141

HISTORIA CLINICA

Imprime:MIGD 150702 09:47

Nombre:TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA TI 1,122,122,293

SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO Id: 17,324,657 REG:3894 RADIOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afili:SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET DIC 22/2014

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401-T
FIEL COPIA HISTORIA CLINIC

Ednna Rodriguez
Ednna Rodriguez D.

ATENDIDO POR: RODRIGUEZ DELGADO EDNNA LIZNET 150702 16270

141
142

INVERSIONES CLINICA DEL META
DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA
NIT 892000401

FECHA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2014
NOMBRE : TORRES RODRIGUEZ MARIA JULIANA
EDAD : 8 AÑOS
ENTIDAD : CAPITAL SALUD
IDENTIFICACION : 1122122293
TAC : CARA CON RECONSTRUCCION EN 3D.

Se realizan cortes helicoidales en tomógrafo multicortes en la cara, con reconstrucciones multiplanares, coronales, sagital y 3D.

Hallazgos:

Aumento de volumen y densidad de los tejidos blandos frontal, periorbitarios y del dorso nasal de predominio izquierdo

Las estructuras óseas visualizadas presentan morfología habitual, sin imagen de fractura

Arco cigomático sin alteraciones.

Los senos paranasales presentan neumatización habitual

Tabique nasal recto y central.

Las orbitas presentan morfología y densidad normal

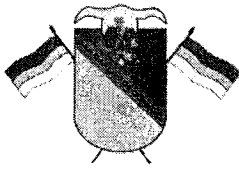
OPINION:

• **CONTUSION DE TEJIDOS BLANDOS DE LA CARA.**

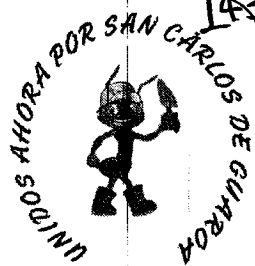

DR. ANGÈLE S. SÁNCHEZ R.
MÉDICO RADIOLOGO
Registro médico 3894

Leidy S. 22/12/2014 04:27 p.m.

DR. MARIA POLDY SANCHEZ
MÉDICO RADIOLOGO
Registro medico 15873



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
COMISARIA DE FAMILIA
NIT. 800.098.203-1



VALORACIÓN PSICOLÓGICA

PRESENTADO A: Dra. Claudia Patricia Martin
Comisaria de Familia

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:	María julia torres Rodríguez
Edad:	8 años
Escolaridad:	Segundo de primaria
Lugar de Residencia:	Mz d casa 11 cambulos 2
Nombre del acudiente	Luz marina Rodríguez
Fecha del Informe:	11 de febrero de 2015

TÉCNICAS EMPLEADAS: Entrevista, observación directa.

Objetivo de la valoración: Realizar valoración psicológica de la menor MARÍA JULIA TORRES RODRÍGUEZ, identificado con tarjeta de identidad N° 1.122.122.293 de San Carlos de Guaroa, a quien por solicitud de comisaria de familia se le realiza para determinar posibles afectaciones a nivel cognitivo.

Desarrollo de la entrevista:

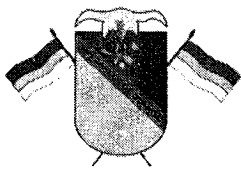
Se realiza valoración de la menor María julia torres Rodríguez, verificando el estado cognitivo y se evidencia que se encuentra alerta, consiente, con ubicación auto y alopsíquica. Posteriormente se realiza la indagación de la situación mencionada con anterioridad la madre de la menor quien manifiesta que su hija se dirigirá a la novena que se realizaba en la estación de policía y se movilizaba una bicicleta cuando sufrió una caída la cual se ocasiono lesiones a nivel físico como laceraciones en su cara.

La menor manifiesta que "iba con su vecinita en una bicicleta cuando se cayeron de repente y se cortó la cara y las personas que iban para la novena la ayudaron y la trajeron al hospital para que la curaran". Además manifiesta que en varias ocasiones los niños de su edad la molestan por las

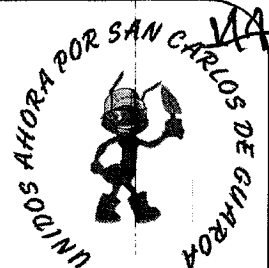
"UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA"

Calle 4 N° 10 – 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 71 28

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



MUNICIPIO SAN CARLOS DE GUAROA
COMISARIA DE FAMILIA
NIT. 800.098.203-1



VALORACIÓN PSICOLÓGICA

heridas y le colocan sobrenombres lo que ha ocasionado que la menor pierda el interés por continuar con sus actividades academias, ya que no quiere que sus compañeritos continúen con sus constantes burlas.

AREAS FUNCIONALES

Área Personal: El presenta un porte adecuado a su edad, la menor presenta un nivel de compresión adecuado, no presenta dificultades cognitivas significativas. La menor se evidencia ansiosa al momento de preguntar sobre lo ocasionado en su rostro.

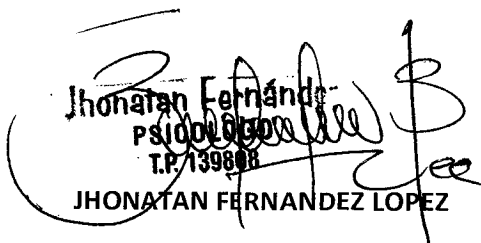
Área Familiar: Actualmente convive con sus padres y sus dos hermanos, además se logra evidenciar que es una familia unida lo cual le facilita a al menor un mejoramiento a nivel emocional ya que sus padres le refuerzan su autoestima.

Área Académica: se en cuenta en proceso.

Área Social: la menor manifiesta tener redes sociales activas y tener amigos en su barrio.

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS:

Al realizar la valoración de la menor María Julia Torres Rodríguez se evidencia el bajo nivel de autoestima producto de las lesiones que se mantienen en su rostro lo que hace que la menor tenga dificultades en la socialización con sus pares por las constantes burlas de sus pares. Por tal razón se recomienda iniciar un acompañamiento psicológico que contribuya en el mejoramiento de las condiciones de vida de la menor.


Jhonatan Fernández
PSICÓLOGO
T.P. 139808
JHONATAN FERNANDEZ LOPEZ

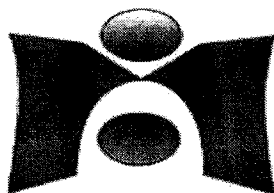
Psicólogo T.P. 139808

Comisaría de familia San Carlos de Guaroa

"UNIDOS AHORA POR SAN CARLOS DE GUAROA"

Calle 4 N° 10 – 37 Centro Tel. 655 70 16 Fax 655 71 28

Página Web: www.sancarlosdeguaroa-meta.gov.co Correo Electrónico: alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co



INVERSIONES CLINICA META

HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA

Fecha de consulta: 2 de marzo 2015

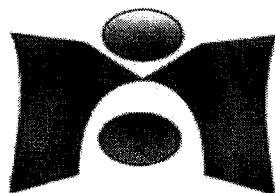
Nombre: Maria Juliana Torres Rodriguez
Fecha de nacimiento: 2 de agosto 2006.
Edad: 8 años.
Lugar de nacimiento: Acacias.
Reside: San Carlos de Guaroa.
Cel: 3107602941

Mc: Desea mejoría de estética de cicatrices en cara.

Enfermedad actual: Refiere caída desde bicicleta el día 17 de diciembre de 2014 en San Carlos de Guaroa sin pérdida de conciencia, acudieron a centro de salud donde suturaron herida en la cabeza y cierre por segunda intension en region frontal.

Antecedentes: Patologicos: Niega.
Quirurgicos: Niega.
Alergicos: Niega
Familiares: abuelo materno HTA, EPOC.

Examen fisico: Paciente conciente, alerta, orientada. Presenta en region ciliar izquierda de tres cicatrices de : 5 x 1 mm, 7x1 mm y 11x2mm hipercromicas, depirmidas. En region frontal derecha cicatriz de 5 x 3 mm plana, hipocromica. En region frontal izquierda sobre linea de implantación de pelo presenta cicatriz de 2 cm por 5 mm, normocromica no depirmida.



INVERSIONES CLINICA META

HISTORIA CLINICA
CONSULTA EXTERNA

DX: 1. Cicatrices inestéticas en cara secundarias a :
2. Antecedentes de trauma de tejidos blandos por caída en bicicleta

PLAN:

Se indica uso de:

- protección solar 7 am. 11 am . 3 pm
- procicar crema.
- plasma rico en plaquetas cada 3 meses a partir del tercer mes del accidente.

Se explica a paciente y familiares que el proceso completo de cicatrización tarda un año y antes de ese periodo no podemos realizar ningún procedimiento quirúrgico para mejorar cicatrices si este fuere necesario.

Dra. HAIDY VILLARRAGA D.

CIRUJANA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCIVA

DOCUMENTOS
FAMILIA
ESPINOSA ALONSO

151

147

145

① Parte básica	② Parte compl.
89,04 09	

89 04 09

SECCION GENERALICA

14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio
COLOMBIA	:	CUNDINAMARCA	:	CAQUEZA	:

SECCION ESPECIFICA

F. RE										
31	Identificación (clase y número)									
32	Nacionalidad									
33	Profesión u oficio									

ENERO 1994

29 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante el cual se hace el registro.
Forma DANF - IP10 - 0 VI/7X



28 SEP 2015

DECRETO 1260/70 ART. 1

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

REGISTRADOR MUNICIPAL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

~~Este registro reemplaza al que obra en el fo~~

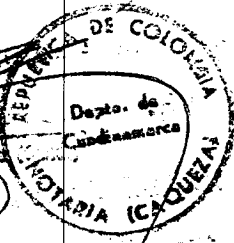
61 NOTAS

Libro #.12330970 del 10 de AYO de 1.989 corrección pro-
cedente de acuerdo al artículo 5o del Decreto 999 de
1.988.

DOY FE. EL NOTARIO,

ALFONSO REON CARRERA

Notario Único del Circuito de Caqueza



REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

31511484

149

1122117242

de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaria

Notaria

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

X

6

J

Registramiento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ACACIAS COLOMBIA META ACACIAS*****

del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

ESPINOSA*****

ALONSO*****

Nombre(s)

MARY VALENTINA*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

2004

Mes

JUL

Día

08

FEMENINO*****

O*****

+*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA META ACACIAS*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

A5750433*****

de la madre

Apellidos y nombres completos

ALONSO KAREN JULIETH*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CARJETA DE IDENTIDAD 89040972570*****

COLOMBIA*****

del padre

Apellidos y nombres completos

ESPINOSA CALDERON WENCESLAO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0093065010*****

COLOMBIA*****

del declarante

Apellidos y nombres completos

ESPINOSA CALDERON WENCESLAO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0093065010*****

Wenceslao Espinosa

primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2004

Mes

JUL

Día

19

JAIME GUZMAN GUTIERREZ*****

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Wenceslao Espinosa

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO REGISTRADOR

DEL ESTADO CIVIL DE ACACIAS/META

CERTIFICA

QUE LA ADOSANTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE LA ORIGINAL LA CUAL SE USA EN EL LIBRO
DE REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA

ACACIAS, FECHA

EL REGISTRADOR

02 JUL 2005

Luis Horacio Vasquez



9 8 0 2 1 7

4123

Nombre: CRISTIAN ANDRES

ECHA: 10 Dia 11 Mes 2 Años
DE MILENTO 17 FEBRERO 1.998

Municipio: ARACTAS

6.10PM

504

HIDER 28

EMPLEADA

WENIGESLAC

AGRICULTOR

Wense lado Espinoso

WENCESLAO ESPINOSA CALDERON

[illegible]

~~X X X X X X X X X X X X X X X X~~

Don, Ohio Municipal

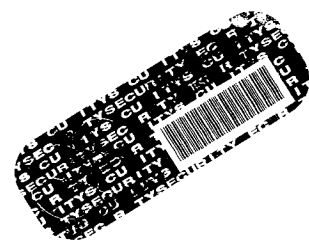
1.908

44. Nombre ~~XX~~
 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

JAMIE GUZMAN GUTTEREZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR
DE LA OFICINA DE ACADIAS. (META)
QUE HA SIDO TOMADA
DE EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE ACADIAS
DE LA OFICINA DE ACADIAS
ADAMAS, IS. A 22 MAY 2015
EL REGISTRADOR *A. R.*
Alexander Rodriguez R.





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 991029 -

Indicativo Serial 29197162

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaria ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 4 1 2 3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - ACACIAS -

Datos del inscrito

Primer Apellido ESPINOSA Segundo Apellido ROBLEDO
Nombre(s) NOIRA STEPHANY
Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes 0 0 Día 2 9 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - META - ACACIAS -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO, DECLARACION DE TESTIGOS
Número certificado de nacido vivo A1967984

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROBLEDO ALVAREZ HIDER
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 21.178.350 ACACIAS META
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ESPINOSA CALDERON WENCESLAO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 93.065.010 PURIFICACION TOLIMA
Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ESPINOSA CALDERON WENCESLAO
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 93.065.010 PURIFICACION TOLIMA
Firma X Wenceslao Espinosa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos ARAUJO ANA LUCIA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 21.173.146 ACACIAS META
Firma X Wenceslao Espinosa

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos RAMOS PEREZ LEONOR
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No 21.174.463 ACACIAS META
Firma X Leonor Ramos P

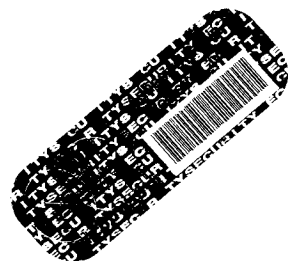
Fecha de inscripción Año 1 9 9 9 Mes NOV Día 0 8
Nombre y firma del funcionario que autoriza JAIME GUZMAN GUTIERREZ

LEGITIMO ☐ EXTRAMATRIMONIAL ☒

Reconocimiento paterno Reconocimiento materno
Firma Wenceslao Espinosa Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL ARCHIVO REGISTRADOR
DEL GOBIERNO DE ACADIAS, (META)
CANTONAL
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DE LA COPIA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE REGISTRO Y QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA
ACADIAS, FECHA 22 MAY. 2015
EL REGISTRADOR *Ajijun*
Alexander Rodriguez P.



159
152



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP X6J025184J

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 31352608
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☒	Notaria	☐	Numero	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	X 6 J
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - META - AGACIAS													

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido									
ESPINOSA						RODRIGO									
Nombre(s)															
ADRIAN															
Fecha de nacimiento						Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	0	1	Mes	S	E	P	Día	2	1	MASCULINO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA - META - AGACIAS															

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	A 3063889

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
RODRIGO ALVAREZ HIDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 21.178.350 AGACIAS META	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ESPINOSA CALDERON WENCESLAO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 93.065.010 PURIFICACION TOLIMA	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ESPINOSA CALDERON WENCESLAO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 93.065.010 PURIFICACION TOLIMA	X Wenceslao Espinosa

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
HENAO OLIVEIRA MARIA AURORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 40.438.223 VILLAVICENCIO META	X Aurora Henao

Datos segundo testigo

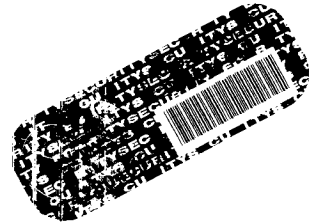
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ GUBARA NUBIA ESPERANZA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No 30.042.436 MIRAFLORES GUAVIARE	X Nubia Gonzalez

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2 0 0 1	Mes	O C T	Día	1 2	JAIME GUZMAN GONZALEZ	
Reconocimiento paterno						Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
X Wenceslao Espinosa						JAIME GUZMAN GONZALEZ	
Firma						Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUSCRITO REGISTRADOR
DE LA OFICINA DE ACADIAS, (META)
DECLARA QUE LA FOTOCOPIA QUE TOMADA
DE LA FOLIA ORIGINAL SE USA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA OFICINA.
ACADIAS, META 22 MAY 2015
EL REGISTRADOR
Alexander Rodríguez R.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19393900

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 3 1 0 0 6	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ACACIAS META	5 Código 4120
--	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido ESPIOSA	7 Segundo apellido ROBLEDO	8 Nombres FABIO
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 06	12 Mes OCTUBRE	13 Año 1993
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. META	16 Municipio ACACIAS

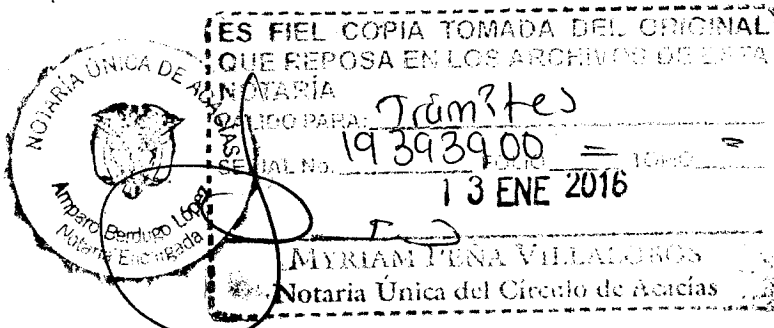
SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL REGIONAL DE ACACIAS.	18 Hora 07.30
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. GERMAN GUILLERMO JUANCA.
21 No. licencia 486	22 Apellidos (de soltera) ROBLEDO ALVAREZ.
23 Nombres HIDER.	24 Edad actual 25.
25 Identificación (clase y número) c. #21.178.350 de Acacias.	26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u oficio EMPLEADA.	28 Apellidos ESPIOSA CALDERO
29 Nombres WENCESLAO	30 Edad actual 35.
31 Identificación (clase y número) c. #93.065.010 de Purificación	32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio AGRICULTOR	

34 Identificación (clase y número) c. #93.065.010 de Purificación	35 Firma (autógrafa) Wenceslao Espinosa
36 Dirección postal y municipio Cra. 18 No. 16-38 Barrio Maricera ACACIAS	37 Nombre: WENCESLAO ESPIOSA CALDERO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 29
47 Mes OCTUBRE	48 Año 1993

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 FORM. CANE IPI3 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Wendeslao Espinoza

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Se inscribió en el libro de Varios folio 242 tomo 26.49

LOS MESES

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

INSCRITO

SEXO

LUGAR
DE NACI-
MIENTO

DATOS
DEL
NACI-
MIENTO

MADRE

PAL

DENUN-
CIANTE

TESTIGO

TESTIGO

FECHA
DE
INSCRIP-
CION



E.S.E HOSPITAL L. SAN CARLOS'
900,077,520

PAG. 1

161
155

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:42

Nombre:ESPINOSA ALONSO YURY VALENTINA TI 1,122,117,242

Fecha Ingreso: Dic. 17/2014 Hora:20:03 Fecha de egreso: Dic. 17/2014 Hora:00:00 Grp Sang= Rh=
Edad: A010 F.Nac:2004/07/08 Sexo:Fem. E.Civil:SOLTERO Dir:SAN CARLOS DE GUAROA SAN CARLOS DE GUAROA
Telefono: 3162874756 Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR acompañante: ESTELLA ALONSO
Entidad:SALUDCOOP EPS OCUPAC:NO APLICA

URGENCIAS

TRIAGE: 2 Folio:001

PROCEDENCIA :

SAN CARLOS DE GUAROA

MOTIVO DE CONSULTA:

SE CAYO

ENFERMEDAD ACTUAL :

PACIENTE FEMENINA DE 10 Años DE EDAD CON CUADRO CLINICO DE HERIDA Y ESCORIACIONES EN CARA , POS
TERIOR A CAIDA DE BICICLETA , NIEGA PERDIDA DE CONCIENCIA.

ANTECEDENTES

- FAMILIARES: NIEGA
- MEDICO-QUIRURGICOS: NIEGA
- FARMACOLOGICOS: NIEGA
- TOXICOLOGICOS:
- TRAUMATOLOGICOS:
- OCUPACIONALES:
- GINECO-OBSTETRICOS:

ALERGICOS:

NIEGA

REVISION POR SISTEMAS SENTIDOS

N

CARDIOPULMONAR

N

DIGESTIVO

N

DERMATOLOGICO

N

OSTEOARTICULAR

N

NEUROLOGICO

N

PSIQUIATRICO

N

GENITOURINARIO

N

GINECO-OBSTETRICO

N

OBSTETRICO

N

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr.Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Gl.
100/060	073	080	018	36.50	098	00	titit	40 KI	155	16.65	1.35	15/15	



HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:42

Nombre: ESPINOSA ALONSO YURY VALENTINA TI 1,122,117,242

PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADA CON PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, HERIDA DE BORDES IR REGULARES EN REGION MENTONIANA DE 3 X 0.5 CMS COMPROMETINDO PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO , NO HEMATOMAS EN CABEZA , OJOS ROJOS CON PRESENCIA DE ARENA , TORAX , MULTIPLES ESCORIACIONES PUNTIFORMES EN TORAX ANTERIOR RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES , PULMONES VENTILADOS NO AG REGADOS , ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL , NO LESIONES , EXTREMID AES EUTROFICAS SIMETRICAS SIN DEFORMIDADES , ESCORIACIONES EN DORSO DE AMBAS MUÑECAS , NEUROLO GICO SIN DEFICIT APARENTE , NO SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA , MARCHA NORMAL , LENGUAJE NORMAL .

DIAGNOSTICO :

S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA
M799 TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO

ANALISIS

PACIENTE CON HERIDA DESCRITA POR LO QUE SE PASA A SALA DE SUTURA Y PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZAN PUNTOS SEPARADOS CON PROLENE 3-0 SIN COMPLICACIONES , ADICIONALMENTE CON PRESENCIA DE CUERPO EXTRAÑO EN GLOBOS OCULARES (ARENA) POR LO QUE SE LLEVA A SALA DE PROCEDIMIENTO Y SE REALIZA LAVADO OCULAR CON ABUNDANTE SOLUCION SALINA , SE DA ANALGESIA , RECOMENDACIONES Y SI GNOS DE ALARMA, ACOMPAÑANTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA, BLANCA ESTELLA LOPEZ.

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

Laura Sandoval Cardozo
C.C. 721 853 470 U.C.C
MEDICA S.S.O

ATENDIDO POR: SANDOVAL CARDOZO LAURA BEATRIZ Reg. 1121853870

Dic. 17/2014 20:03 evoluciono SANDOVAL CARDOZO LAURA BEATRIZ MEDICO GENERAL Folio:001

NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS

TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULACION :

TIPO	DESCRIPCION	CANT.
Farmacia	POM01AN002141 NAPROXENO TABLETA O CAPSULA 250 MG	
	<u>ADMINISTRAR 250 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL</u>	9.0
Farmacia	POJ01DC008142 CEFALEXINA TABLETA O CAPSULA 500 MG	
	<u>ADMINISTRAR 500 Miligramos CADA 8 HORAS ORAL</u>	9.0
Ordenes Medicas	0200003 SALA DE SUTURA	
	<u>Y SUTURA</u>	1.0
Ordenes Medicas	0200004 SALA DE PROCEDIMIENTO	
	<u>LAVADO OCULAR</u>	1.0
Farmacia	MQPROL01 PROLENE 3/0 (KS)	
		1.0
Farmacia	MQGUAN03 GUANTES ESTERILES 6.5 PAR	
		1.0
Farmacia	MQJERI01 JERINGAS DESECHABLE X 5 CC 302	
		1.0
Farmacia	POB05BS004701 CLORURO DE SODIO /SSN BOLSA X 500ML	
	<u>ADMINISTRAR 500 C.C. UNA VEZ OFTA</u>	1.0
	<u>LAVADO OFTALMICO</u>	

HISTORIA CLINICA

Imprime:CPGQ 150519 08:42

Nombre: ESPINOSA ALONSO YURY VALENTINA TI 1,122,117,242

DIAGNOSTICO :

S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

M799 TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO

PERS. ATIENDE: MEDICO GENERAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO:



NRO FORMULA 2014121720034242

Laura Sandoval Cardozo
C.C. 1121853870 U.C.C.
MEDICA S.S.O.

SANDOVAL CARDOZO LAURA BEATRIZ Id:1121,853,870 REG:1121853870 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS

Tipo Afil: SIN DETERMINAR

CIERRE HISTORIA CLINICA SANDOVAL CARDOZO LAURA BEATRIZ DIC 17/2014

ESTADO SALIDA : VIVO (a)

Laura Sandoval Cardozo
C.C. 1121853870 U.C.C.
MEDICA S.S.O.

ATENDIDO POR: SANDOVAL CARDOZO LAURA BEATRIZ Reg. 1121853870

FOLIO: 158

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

Medio De Control: Reparación Directa

Radicado: 50-001-33-33-003-20 16 -00 030 -00

Cd corresponde a:

- * Demanda ☒
- * Subsanción ☐
- * Anexos ☐
- * Expediente Administrativo ☐
- * Otro: ☐

Observaciones: _____



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
Villavicencio, Meta

JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. y de paso por la Ciudad de Florencia Departamento del Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**, mayor de edad vecino y residente en el municipio de Granada Departamento del Meta, *identificado con la cedula de ciudadanía 9.397.775 de Sogamoso Boyacá*, portador de la tarjeta profesional 149.418 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados de las familias **TORRES RODRIGUEZ** y **ESPINOSA ALONSO**, conformadas así:

A) Familia **TORRES RODRIGUEZ** conformada por: **JUAN CARLOS TORRES**, **LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS**, **ISAURO RODRIGUEZ**, **ANA GLADIS TORRES SOLANO**, mayores de edad, vecinos y residentes los tres primeros en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, y la última en el municipio de Acacias Departamento del Meta y los menores **MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ**, **JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ** y **JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ**, representados legalmente por su señor padre **JUAN CARLOS TORRES**.

B) Familia **ESPINOSA ALONSO** conformada por: **KAREN JULIETH ALONSO**, **WENCESLAO ESPINOSA CALDERON**, **FABIO ESPINOSA ROBLEDO**, **DERLY NELLY ALONSO JURADO**, mayores de edad, vecinos y residentes la primera en la Ciudad de Villavicencio Departamento del Meta, los dos siguientes en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta y la última en el Municipio de La Peña Departamento de Cundinamarca, y los menores **YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO**, **CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO**, **NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO** y **ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO**, representados legalmente la primera por su señora madre **KAREN JULIETH ALONSO** y los tres últimos por su señor padre **WENCESLAO ESPINOSA CALDERON**.

Con fundamento en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y previos los trámites del proceso ordinario con acumulación de pretensiones, con todo respeto solicitamos se sirvan acceder en sentencia definitiva a las pretensiones que más adelante enunciamos.

LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Son partes en este proceso:

El señor Agente del Ministerio Público ante el Juzgado, Procurador Judicial Administrativo de Villavicencio Meta.

Es parte demandante: Familias **TORRES RODRIGUEZ** y **ESPINOSA ALONSO** conformadas así:

A) Familia **TORRES RODRIGUEZ** conformada por: **JUAN CARLOS TORRES**, **LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS**, **ISAURO RODRIGUEZ**, **ANA GLADIS TORRES SOLANO**, y los menores **MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ**, **JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ** y **JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ**, representados legalmente por su señor padre **JUAN CARLOS TORRES**.

B) Familia **ESPINOSA ALONSO** conformada por: **KAREN JULIETH ALONSO**, **WENCESLAO**



1000-000 70-00 00000003

SECRETARIA

Señado 19 1 DIC 2015

El anterior memorial fue presentado personalmente

por el Señor Javier Ricardo Alvarez

Bernal. T.P. 149.418 C.S.1

titular de la C.C. No. 9.397.775

en Sogamoso ante el señor procurador

SECRETARIS



ESPINOSA CALDERON, FABIO ESPINOSA ROBLEDO, DERLY NELLY ALONSO JURADO, y los menores YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO Y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, representados legalmente la primera por su señora madre KAREN JULIETH ALONSO y los tres últimos por su señor padre WENCESLAO ESPINOSA CALDERON.

Obran como demandados:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META, representado legalmente por su Alcalde, Señor ALVARO ZAMORA LEON, o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Ingeniero ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ, o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare que el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., son responsables patrimonial, administrativa y solidariamente de los perjuicios morales, materiales (traducidos en lucro cesante futuro) y daños a la vida de relación y/o alteración grave a las condiciones de existencia, sufridos por los demandantes, con las lesiones personales sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día **17 de diciembre de 2014** a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicios de TERPEL, en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, cuando se desplazaban en una bicicleta con el fin de participar en la novena de aguinaldos celebrada por la Policía, y cayeron en una brecha abierta en desarrollo del contrato de obra N° 109 de 2013, consistente en la “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META”, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., y el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012; ocasionándoles múltiples heridas en sus rostros y cuerpos.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de lo anterior se condene al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar en forma solidaria por los **daños a la salud**, para la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERA.- Que se condene al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar en forma solidaria por los **daños a la salud**, para la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

CUARTA.- Que se condene al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar por **perjuicios morales** para cada una de las familias demandantes, las siguientes sumas de dinero:

A) Para la Familia **TORRES RODRIGUEZ**, así:

A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.



A JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

B) Para la Familia **ESPINOSA ALONSO**, así:

A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

QUINTA.- Que se condene al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a reconocer y pagar por **alteración grave a las condiciones de existencia o daños a la vida de relación**, para cada una de las familias demandantes, las siguientes sumas de dinero:

A) Para la Familia **TORRES RODRIGUEZ**, así:

A MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

A JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de padres de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.



A JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ en calidad de hermanos de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A ISAURO RODRIGUEZ en calidad de abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

A ANA GLADIS TORRES SOLANO en calidad de abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

B) Para la Familia **ESPINOSA ALONSO**, así:

A YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en calidad de directamente perjudicada, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

A KAREN JULIETH ALONSO y WENCESLAO ESPINOSA CALDERON, en calidad de padres de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 100 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, en calidad de hermanos de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el que apruebe la conciliación, para cada uno de ellos.

A DERLY NELLY ALONSO JURADO, en calidad de abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el equivalente a 60 salarios Mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de ejecutoria de la Sentencia definitiva o el auto que apruebe la conciliación.

SEXTA.- Las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se ejecutará en los términos establecidos en dicho artículo.

SÉPTIMA.- Que se remita copia autentica de la Sentencia con constancia de notificación y ejecutoria al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P. y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en orden de proveer su pago y cumplimiento oportuno a través de la Oficina Jurídica o entidad que para la época de la condena sea competente, para que dentro de los treinta días siguientes a su recibo, se adelante el tramite presupuestal respectivo, de conformidad con el artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes.

OCTAVA.- Que para lo concerniente a este proceso y cumplimiento de la Sentencia, se me reconozca como apoderado de los demandantes conforme a los poderes que me he permitido acompañar.

NOVENA.- Disponer que por secretaria, se expida, con los requisitos legales, al apoderado de los demandantes, primera copia de la Sentencia, con constancia de ejecutoria que presta mérito ejecutivo y de los poderes otorgados con vigencia de personería para hacer efectivo su

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



pago.

DÉCIMA.- Sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, en los términos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso.

HECHOS GENERALES DE LA CONCILIACION

PRIMERO.- El día 20 de febrero de 2013 la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., suscribió el contrato de Obra N° 109 de 2013 con el consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012, para la “AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA - META”.

SEGUNDO.- Las obras para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, se desarrollaron conforme a lo estipulado en el contrato de obra N° 019 de 2013, sin embargo muchas de las brechas que se abrieron en las vías, no fueron reparadas.

TERCERO.- Pese a lo anterior, el día 13 de diciembre de 2014 se suscribió el Acta de recibo de redes a satisfacción, por parte del Director de Infraestructura de EDESA S.A. E.S.P., el Representante Legal del Consorcio ALCANTARILLADO H&J 2012 y el interventor del Contrato.

CUARTO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía.

QUINTO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada.

SEXTO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, fueron auxiliadas por personas que transitaban por la zona y trasladadas a la E.S.E. Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde fueron atendidas y dejadas en observación durante algunas horas.

SÉPTIMO.- El señor JUAN CARLOS TORRES, padre de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el día 19 de diciembre de 2014, puso en conocimiento del Inspector de Policía del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, los hechos ocurridos con su menor hija, para que se hiciera la investigación respectiva sobre el estado de la vía y el responsable de los cortes realizados en la misma.

OCTAVO.- El Comandante de la Estación de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, mediante oficio N° 1052-ESGAG 1.10 de fecha 19 de diciembre de 2014, puso en conocimiento los hechos manifestados por el señor JUAN CARLOS TORRES, sobre las lesiones de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y además informa sobre el resultado de la verificación del lugar por parte de funcionarios de la policía, manifestando lo siguiente:

“... por otra parte se realiza la verificación del lugar del accidente por parte de funcionarios de la policía se pudo evidenciar que la caída de la menor es debido a que cuando realizaron la construcción de esas

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



instalaciones se ejecutó corte de la vía principal para la adecuación de los servicios públicos de alcantarillado, hasta la fecha no se han efectuado nuevamente la pavimentación de la vía. Solicito ordenar a quien corresponda se realice una inspección ocular del lugar fin establecer el mal estado actual de la vía ya que puede volver a ocurrir otro incidente donde este en peligro la integridad física de las personas que transitan constante por esa vía ya que es el ingreso principal a nuestro municipio.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

NOVENO.- El Inspector Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, el día 22 de diciembre de 2014, decreta Diligencia de Visita Ocular al lugar de los hechos con el acompañamiento de funcionarios idóneos de la Secretaría de Infraestructura y Planeación Municipal, y Fuerza Publica de la Localidad.

DÉCIMO.- La Diligencia de Visita ocular, fue programada para el día 07 de enero de 2015 a las 4:00 pm.

DÉCIMO PRIMERO.- A la Diligencia de Visita Ocular, asistió el señor JUAN CARLOS TORRES, padre de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, el Arquitecto HECTOR ALBEIRO LOPEZ LOPEZ, en representación de Planeación Municipal, la señora BLANCA STELLA ALONSO JURADO, tía de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y el Inspector Municipal de Policía, y posteriormente el Ingeniero HECTOR GOMEZ, Director de Infraestructura Municipal, la Doctora CLAUDIA PATRICIA MARTIN JARA, Comisaria de Familia Municipal y la señora JESSIKA GOMEZ, testigo de los hechos; en cuya Acta quedaron plasmadas las siguientes anotaciones:

“... el Despacho observa la Vía Carreteable con sentido Oriente a Occidente de doble carril sin señalización de ninguna clase y en regular estado esta Vía donde se observa que existió una rotura de Pavimento con un Ancho aproximado de 60 Cm y abarca un largo de 6.20 mts, que atraviesa casi la totalidad de la Vía y que en este momento se encuentra en reposición de Concreto, no pudiendo el Despacho Determinar el estado de resane de la reposición. ...

Fuimos atendidos formalmente por el señor ALEJANDRO ALVAREZ, quien manifestó ser el Administrador de la Estación de Servicio y que se puede contactar al N° celular 3144027887, agregó que los permisos se pidieron hace mas de un año y medio, acordando con un contratista para el resane de la Instalación de tal permiso, este se refiere a los permisos del Acueducto, ... el resane fue posterior al Accidente de las niñas sin el hacerlo, a él le comentaron porque él no sabia nada; de igual forma si culpan a la Estación la Estación esta dispuesta a llegar a un acuerdo para lograr esclarecer las cosas...

Acto seguido el Despacho procede a solicitarle al Profesional Arquitecto de Planeación, su intervención y demás aspectos que considere conveniente dentro de la Diligencia, ¿Cuál era el estado actual de la Vía en el sitio de los hechos? en el cual manifestó: La Vía esta en regular estado en un trayecto de 40 mts. En sentido longitudinal, en el cual se constató la reposición del Pavimento donde se construyó la acometida. ¿Tenia usted conocimiento de que si existía hasta el 17 de diciembre dicha rotura? Manifestó: si, tenía conocimiento entre Noviembre y Diciembre, se estaban realizando trabajos de Alcantarillado por parte de EDESA sobre la calle 5 en la Zona Urbana.”

DÉCIMO SEGUNDO.- La Diligencia de Visita Ocular fue suspendida y reprogramada para el día 13 de enero de 2015.

DÉCIMO TERCERO.- En la continuación de la Diligencia de Visita Ocular, realizada el día 13 de enero de 2015, se recibieron las declaraciones de las menores MARIA JULIANA TORRES y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, entre otras actuaciones, tales como la intervención realizada por el señor ALEJANDRO ALVAREZ, Administrador de la Estación de Servicio, en donde manifestó:

“La Estación de Servicio Terpel, San Carlos de Guaroa-Meta, no se hace responsable de los hechos ocasionados frente a nuestras instalaciones, ya que las roturas y el mal estado de la Vía han sido o caso al hecho ocasionado de este, igualmente Terpel no se hace responsable de Multas o Sanciones ocasionadas de este hecho, de igual manera el sitio de los hechos no fue dentro de nuestras instalaciones”.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



DÉCIMO CUARTO.- El sitio donde ocurrió la aparatosa caída de las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, esto es, en la calle 5 con carrera 17, hace parte de la vía de una de las entradas principales al Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, que hace parte de la malla vial urbana.

DÉCIMO QUINTO.- La vía fue intervenida para la adecuación del servicio de Alcantarillado y no fue dejada en buen estado, ni debidamente señalizada, de tal forma que le permitiera identificar a los transeúntes, el peligro que representaba este tramo por la existencia de un hueco bastante considerable que atravesaba la misma, con ocasión de las obras que se realizaron durante la instalación del acueducto en el Municipio.

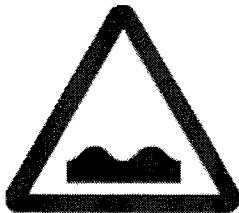
DÉCIMO SEXTO.- Las lesiones sufridas por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, se imputan al MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., a título de falla del servicio, porque omitieron vigilar y realizar los arreglos de las vías intervenidas durante la ejecución de este tipo de obras.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., omitieron tomar las precauciones adecuadas para proteger efectivamente la vida de los ciudadanos, al no velar por la seguridad de la vía pública en la cual se produjo el accidente, bien ordenando su reparación, o adoptando las medidas de seguridad necesarias, como la instalación de señales que permitieran alertar sobre el peligro que representaba, con el ánimo de impedir que los conductores y peatones pudieran sufrir daños al caer en los huecos allí existentes, mientras se realizaban las obras necesarias para eliminar todo riesgo, y por tanto deberán responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasionó.

DÉCIMO OCTAVO.- En el presente evento, el actuar omisivo del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., en el deber de efectuar la señalización mínima de la zona, constituye una evidente falla del servicio, sumado al deber de efectuar las reparaciones de la vía, lo cual incluye arreglar los baches que en ésta se encontraban, de conformidad con la obligación de asegurar el mantenimiento de la vía con el fin que pudiera funcionar adecuadamente y que no constituyera un peligro para todo aquel que la transitara.

DÉCIMO NOVENO.- Algunas de las señales básicas que advierten peligro a los transeúntes de una vía y que pudieron utilizarse en la entrada al Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, para indicar el mal estado de la vía y evitar los lamentables hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2014, son las siguientes:

Perfil irregular: Peligro por la proximidad de un resalto o badén en la vía o pavimento en mal estado.



Vallas



VIGÉSIMO.- Existe una relación de causalidad entre la omisión legal de mantener la malla vial en buen estado o señalizar los peligros existentes en las vías públicas, y los perjuicios causados a los demandantes.

VIGESIMO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Villavicencio Meta, se llevó a cabo diligencia de conciliación prejudicial entre el señor JUAN CARLOS TORRES Y OTROS, y el

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada – Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia – Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare – Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú – Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., sin que se haya llegado a acuerdo alguno entre las partes, agotando con ésta el requisito de procedibilidad exigido por dicha ley.

HECHOS ESPECIALES DE LA FAMILIA TORRES RODRIGUEZ

PRIMERO.- Los señores JUAN CARLOS TORRES y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS formaron unión marital de hecho desde hace varios años, y fruto de dicha unión procrearon a MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- La señora ANA GLADIS TORRES SOLANO, es madre del señor JUAN CARLOS TORRES, y por lo tanto abuela paterna de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ.

TERCERO.- El señor ISAURO RODRIGUEZ, es padre de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS, y por lo tanto abuelo materno de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ.

CUARTO.- La familia TORRES RODRIGUEZ reside en el Municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta.

QUINTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, para el año 2014 cursaba el grado 2º de primaria en el Instituto Nacionalizado San Carlos de Guaroa.

SEXTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ desde muy niña, siempre se destacó por su personalidad colaboradora, alegre y espontanea, tanto en el Colegio, el barrio, como al interior de su familia.

SÉPTIMO.- Desde el inicio de la novena de aguinaldos celebrada a partir del 16 de diciembre de 2014 en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, era muy reconocida por su alta participación en este evento.

OCTAVO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía.

NOVENO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada.

DÉCIMO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ fue trasladada al E.S.E Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde ingresó aproximadamente a las 7:35 p.m., al servicio de urgencias, en cuya historia clínica se reporta lo siguiente:

“ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 5 MINUTOS DE EVOLUCIÓN DE PRESENTAR CAÍDA DESDE UNA CICLA, PRESENTANDO TRAUMA EN REGIÓN FACIAL NO ASOCIADO A OTROS SÍNTOMAS.

...

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 32-41 Ofc. 1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada – Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia – Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare – Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú – Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



EXAMEN FISICO:

PACIENTE INGRESA CAMINANDO, CON BUEN ESTADO GENERAL, HABLANDO INTERACTUANDO, PRESENTA ESCORIACIONES MULTIPLES EN REGION FRONTAL, HERIDAS DE MINIMO TAMAÑO, UNA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 1 CM EN REGION FRONTAL, CON SANGRADO ESCASO, ISOCORIA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS....

DIAGNOSTICO:

S017 HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA"

DECIMO PRIMERO.- A la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ le fueron suturadas y lavadas las heridas que presentaba, y posteriormente fue dada de alta con recomendaciones medicas y signos de alarma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la aparatosa caída, la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, sufrió múltiples lesiones y contusiones generales, tales como maxilar inferior corrido, afectaciones en la mordida y escoriaciones, que le han dejado como secuelas varias cicatrices en el rostro.

DECIMO TERCERO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, posterior a la aparatosa caída, ha presentado un bajo nivel de autoestima, ya que recibe constantes burlas por parte de sus compañeros del colegio por las heridas y le colocan sobre nombres, lo que ha ocasionado que la menor pierda el interés por continuar con sus actividades académicas, y ha tenido que asistir al psicólogo, para superar dichos complejos.

DÉCIMO CUARTO.- Esta lamentable situación le ha cambiado ostensiblemente las condiciones de existencia tanto de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ como a los miembros de su familia, reflejadas en la inestabilidad emocional, estrés postraumático, depresión, desesperación, tristeza y ansiedad, cuando en otrora la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ se caracterizaba por ser una persona activa, alegre, independiente y vigorosa, a pesar de su edad.

DÉCIMO QUINTO.- La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y su familia, quedaron afectados moral, material y psicológicamente, al haber quedado ésta con cicatrices en su rostro, a tan temprana edad.

HECHOS ESPECIALES DE LA FAMILIA ESPINOZA ALONSO

PRIMERO.- Los señores WENCESLAO ESPINOSA CALDERON y KAREN JULIETH ALONSO, formaron unión marital y convivieron por varios años, fruto de dicha unión procrearon a YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO.

SEGUNDO.- El señor WENCESLAO ESPINOSA CALDERON es padre de FABIO ESPINOSA ROBLEDO, CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO, por tanto son hermanos de YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO.

TERCERO.- La señora DERLY NELLY ALONSO es la mamá de la señora KAREN JULIETH ALONSO, por lo tanto es la abuela materna de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO.

CUARTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO reside junto con su señora madre KAREN JULIETH ALONSO en la Ciudad de Villavicencio Meta.

QUINTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, cursaba el grado 5º de

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



primaria.

SEXTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO viajó, con permiso de su señora madre, hacia el Municipio de San Carlos Guaroa, a pasar la temporada de vacaciones escolares al lado de su tía BLANCA ESTELLA ALONSO, como era de costumbre.

SEXTO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO desde muy niña, siempre se destacó por su personalidad colaboradora, alegre y espontanea, tanto en el Colegio, el barrio, como al interior de su familia.

SÉPTIMO.- Desde el inicio de la novena de aguinaldos celebrada a partir del 16 de diciembre de 2014 en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, era muy reconocida por su alta participación en este evento.

OCTAVO.- El día 17 de diciembre del 2014, luego de celebrar la novena de aguinaldos en la Alcaldía, el Sacerdote del Municipio invitó a varios niños, entre ellos las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, a participar de la novena a realizarse en la Estación de Policía.

NOVENO.- Las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, salieron en la bicicleta, aproximadamente a las 7 p.m., cuando a la altura de la calle 5 con carrera 17, frente a la Estación de Servicio de Terpel, las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perdieron el control de la bicicleta al caer a un hueco que había en la vía, producto de unos cortes en el asfalto durante la realización de las obras para la adecuación del alcantarillado en el sector, las cuales no habían sido resanadas, dejando en mal estado la vía. De igual manera dicho tramo no contaba con iluminación ni señalización adecuada.

DÉCIMO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO fue trasladada al E.S.E Hospital Local de San Carlos Guaroa, donde ingresó aproximadamente a las 8:00 p.m., al servicio de urgencias, en cuya historia clínica se reporta lo siguiente:

"ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente femenino de 10 años de edad, con cuadro clínico de herida y escoriaciones en cara, posterior a caída de bicicleta, niega pérdida de conciencia.

EXAMEN FISICO:

PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADA CON PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, HERIDA DE BORDES IRREGULARES EN REGION MENTONIANA DE 3 X 0.5 CM COMPROMETIENDO PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, NO HEMATOMAS EN CABEZA, OJOS ROJOS CON PRESENCIA DE ARENA, TORAX, MULTIPLES ESCORIACIONES PUNTIFORMES EN TORAX ANTERIOR.... ESCORIACIONES EN DORSO DE AMBAS MUÑECAS...

DIAGNOSTICOS

S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

M799 TRANSTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO"

DECIMO PRIMERO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO le fueron suturadas y lavadas las heridas que presentaba, y posteriormente fue dada de alta con recomendaciones medicas y signos de alarma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la aparatosa caída, la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, sufrió múltiples lesiones y contusiones generales, tales como 6 puntos en el mentón, cicatrices y pérdida de un diente.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



DÉCIMO TERCERO.- La menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO y su familia, quedaron afectados moral, material y psicológicamente, al haber quedado ésta con cicatrices en su rostro, y daños en su salud, a tan temprana edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- De la Constitución Nacional los artículos 2, 6, 19, 49 y 90.
- Del Código Civil los artículos 2341 y 2356.
- Ley 10 de 1990 Artículos 1, 2 y 4.
- Código penal Artículo 109.
- Del Código General del Proceso artículo 88, que trata sobre la acumulación de pretensiones.

2. ARGUMENTACION JURISPRUDENCIAL

Sobre el tema de Responsabilidad del Estado por perjuicios causados por omisión en el deber de mantenimiento de la infraestructura vial, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, así:

- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, 14 de septiembre de 2011, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745), Actor: LIGIA PEREZ VARGAS Y OTROS, Demandado: DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y OTRO:

“DAÑO ANTIJURIDICO - Muerte y lesiones causadas a ciudadanos en accidente de tránsito por mal estado de la vía / DAÑO ANTIJURIDICO - Imputación / IMPUTACION DEL DAÑO ANTIJURIDICO - Omisión en el deber de mantenimiento de la infraestructura vial

En relación con el deber de mantenimiento de la infraestructura vial, ha dicho la Sala que la conservación de carreteras significa el mantenimiento rutinario y periódico de las mismas. (...) encuentra la Sala que las pruebas recaudadas en el proceso resultan coherentes entre sí al sostener que la vía en la cual se accidentaron los vehículos se encontraba en pésimas condiciones, pues existían abundantes baches y que la causa determinante para que se produjera el accidente fue la caída del vehículo camión Ford en un hueco de considerable dimensión, lo cual llevó a que se le “despinara el acople que va de la barra de la caña de la dirección a la punta del sinfín de la caja de la dirección”. Por otro lado, si bien los testimonios rendidos por los ingenieros Alberto Moreno Urrea y José Fanor Pantoja Bastidas, manifiestan que sí se había suscrito un contrato para la adecuación de la carretera, lo cierto es que de conformidad con los otros medios probatorios, las obras que se habían realizado, en todo caso, no fueron suficientes, puesto que existían abundantes baches y huecos en la vía. (...) los testimonios resultan coincidentes al afirmar que el mencionado hueco llevaba un tiempo considerable en la carretera, sin que la Administración Pública hubiere efectuado algún tipo de mantenimiento, ni mucho menos que se hubiere puesto señal alguna de precaución o desvío sobre éste. (...) Tales testimonios constituyen un elemento probatorio claro y suficiente respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente, pues los mismos, aún cuando algunos de ellos emanan de personas conocidas de los heridos y fallecidos, están dotados de seriedad,

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



precisión y coincidencia, por cuanto estuvieron presentes en el momento de la ocurrencia de los hechos y, por que frecuentaban con regularidad la carretera en la que ocurrió el accidente, razón por la cual resulta obvio concluir que estas declaraciones resultan suficientes, para tener pleno conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que, realmente, ocurrió el hecho dañoso por el cual se demandó dentro del presente proceso. (...) los testigos afirman que las precarias condiciones de la carretera llevaba un largo tiempo sin que el ente encargado, Departamento de Risaralda, lo arreglara, tomado para ello las medidas preventivas con el fin de evitar un accidente.

NOTA DE RELATORIA: Sobre el deber de la Administración de conservar y mantener en buen estado las vías, consultar sentencia del 11 de abril de 2002, exp. 12500; sentencia de 11 de mayo de 2006, exp. 15012.

DAÑO ANTIJURIDICO - Muerte y lesiones causadas a ciudadanos en accidente de tránsito por mal estado de la vía / **IMPUTACION DEL DAÑO ANTIJURIDICO** - Omisión en el deber de señalización en la vía / **FALLA DEL SERVICIO** - Configuración / **FALLA DEL SERVICIO** - Omisión en el deber de efectuar mantenimiento y señalización en la vía

Resulta pertinente insistir en que de conformidad con los testimonios antes relacionados, para el momento del accidente, la referida carretera no contaba con señalización alguna de peligro y/o precaución. Por tanto, concluye la Sala que en el caso concreto dicha omisión del deber de efectuar la señalización mínima de la zona constituye una evidente falla del servicio. Ahora bien, la Administración tenía un deber de efectuar las reparaciones de la carretera, lo cual incluye arreglar los baches que en ésta se encontraban, de conformidad con la obligación impuesta a ella de asegurar el mantenimiento de la vía con el fin de que dicha carretera pudiera funcionar adecuadamente y que no constituyera un peligro para todo aquel que la transitara.

PRINCIPIO DE SEÑALIZACION EN LA VIA - Seguridad en la circulación en las vías públicas / **PRINCIPIO DE SEÑALIZACION EN LA VIA** - No admite cumplimiento parcial

La obligación impuesta por el principio de señalización ni siquiera admite cumplimiento parcial, comoquiera que su finalidad, consistente en garantizar la circulación por las vías públicas en condiciones de seguridad, libertad y confianza, sólo se previene con eficiencia si la existencia de trabajos, peligros y obstáculos sobre la vía, se encuentra debidamente señalizada, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos al respecto. (...) tal omisión compromete la responsabilidad del Departamento de Risaralda, comoquiera que era esta entidad la que tenía la obligación de mantenimiento y señalización de la vía, no obstante omitió dichos deberes, falencia que se erige como la causa determinante en la producción del daño antijurídico por cuya indemnización se demandó y en consecuencia, genera para ella la consiguiente obligación de repararlo.

NOTA DE RELATORIA: En relación con el principio de señalización, consultar sentencias de octubre 4 de 2007, exp. 16.058 y 21.112 acumulados.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS - Muerte y lesiones causadas a ciudadanos en accidente de tránsito por mal estado de la vía / **PERJUICIO MORAL** - Entorno familiar. Daños causados por la muerte y/o la lesión de una persona / **PERJUICIO MORAL** - Acreditación del parentesco / **PERJUICIO MORAL** - Presunción de dolor. Máximas de la experiencia. Reglas de la experiencia / **TASACION DE PERJUICIO MORAL** - Hecha por juzgador según su prudente juicio / **MONTO DE LA INDEMNIZACION** - Pauta jurisprudencial. La tasación de los perjuicios morales se fijará en salarios mínimos mensuales legales vigentes por una estimación que responda a la reparación integral y equitativa del daño

Según se acreditó en el presente asunto, el daño que se imputó a la entidad demandada se produjo por la muerte del señor Fabio Loaiza y las lesiones causadas al señor José Carlos Tobón Echeverri en las circunstancias descritas en la parte considerativa de este provido, todo lo cual produjo a los demandantes, sin duda, una afeción moral que debe ser indemnizada. En relación con los daños causados por la muerte y/o la lesión de una persona, resulta necesario precisar que con la simple acreditación de la relación de parentesco mediante los respectivos registros civiles de nacimiento, se presume que los parientes cercanos de las víctimas han sufrido un perjuicio de orden moral; en

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046
Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039
Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412
Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931
San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620
Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



efecto, la simple acreditación de tal circunstancia, para los eventos de perjuicios morales reclamados por abuelos, padres, hijos, hermanos y nietos, cuando alguno de estos hubiere fallecido o sufrido una lesión, a partir del contenido del artículo 42 de la Carta Política y de las máximas de la experiencia, permite inferir que el peticionario ha sufrido el perjuicio por cuya reparación demanda. La tasación de este perjuicio, de carácter extrapatrimonial, dada su especial naturaleza, no puede ser sino compensatoria, por lo cual, corresponde al juzgador, quien con fundamento en su prudente juicio debe establecer, en la situación concreta, el valor que corresponda, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza y gravedad de la aflicción y sus secuelas, de conformidad con lo que se encuentre demostrado en el proceso. En efecto, es lo común, lo esperable y comprensible, que los seres humanos sientan tristeza, depresión, angustia, miedo y otras afecciones cuando se produce la muerte de una persona. En el presente caso, se decretará la reparación de los perjuicios morales mediante la tasación en salarios mínimos mensuales vigentes (...) También debe recordarse que de conformidad con lo expresado en sentencia del 6 de septiembre de 2001, esta Sala ha abandonado el criterio según el cual se consideraba procedente la aplicación analógica del artículo 106 del Código Penal de 1980; para establecer el valor de la condena por concepto de perjuicios morales se ha considerado que la valoración de dicho perjuicio debe ser hecha por el juzgador en cada caso según su prudente juicio y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales en los eventos en que aquel se presente en su mayor grado de intensidad, lo cual impone modificar en este aspecto la sentencia de primera instancia.

NOTA DE RELATORIA: Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alirio Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales vigentes por una estimación que responda a la reparación integral y equitativa del daño."

- **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A,** Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, 29 de enero de 2014, Radicación número: 76001-23-31-000-1999-02042-01(30356), Actor: ARMANDO OROZCO Y OTROS, Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y OTROS

FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO - Mantenimiento de la malla vial. Se configura si se acredita que la entidad encargada omitió el cumplimiento de deberes legales y constitucionales, máxime si se prueba que fue enterada sobre la presencia anormal y peligrosa de obstáculos. El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad. *NOTA DE RELATORIA:* Consultar sentencias de: 24 de febrero de 2005, exp. 14335 y de 30 de marzo de 2000, expediente 11877.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO - Mantenimiento de la malla vial. La demostración de la existencia de un obstáculo en una vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad en caso de producirse un daño / *ACREDITACION DE UNA FALLA EN SERVICIO - Mantenimiento de la malla vial.* La prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc. 1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



haber incurrido la Administración

La demostración de la existencia de un obstáculo en una vía (en este caso una alcantarilla sin tapa) no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño por ello, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (...) no debe olvidarse que; a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, en este caso por las lesiones padecidas por Armando Orozco. (...) no obstante la pobreza probatoria del expediente, se logró demostrar que el hecho dañoso ocurrió por la conducta omisiva de la administración municipal, toda vez que, pese a tener a su cargo el deber de tomar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de esta clase de accidentes a través de la reparación de los daños, la remoción de los obstáculos o, por lo menos, la instalación de avisos preventivos sobre la existencia de un factor riesgo sobre la vía, nada hizo al respecto. (...) cuando se genere un daño a terceros con ocasión de la ejecución de obras públicas con el concurso de contratistas, se entiende que es la misma administración pública la directamente ejecutora, y es ésta la dueña o titular de la obra, de manera que los contratos que celebre con particulares no son oponibles a terceros y, en consecuencia, no puede exonerarse de responsabilidad.

FUENTE FORMAL: CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTICULO 177

TASACION DEL PERJUICIO MORAL - Pérdida de capacidad laboral. Debe probarse.

En casos como el que ahora se estudia, la Sala ha acudido al elemento probatorio que certifique el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del lesionado, con el fin de establecer el monto de la condena a imponer por concepto de este perjuicio, tanto para la víctima, quien padece directamente los efectos de la lesión, como para los afectados. En el sub examine, la parte demandante solicitó la remisión de Armando Orozco ante la Junta de Calificación de Invalidez, Regional Valle del Cauca, y la práctica de dicha prueba fue decretada en el auto del 10 de agosto de 2000. En oficio 122 - 01 del 24 de septiembre de 2001, la mencionada Junta solicitó al interesado cumplir con unos requisitos previos, necesarios para calificar la pérdida de la capacidad laboral, documento que fue puesto en conocimiento de los demandantes, quienes guardaron silencio; en consecuencia, si bien es cierto que está probado que Armando Orozco sufrió un trauma severo en uno de sus ojos, también es cierto que no allegó prueba alguna referente a la pérdida de la capacidad laboral que dicha lesión le generó. Pero lo anterior no es óbice para imponer una indemnización por este perjuicio, pues, según la historia clínica, el demandante permaneció hospitalizado desde el 21 de septiembre de 1997 (día de los hechos), hasta el 26 de septiembre del mismo año, momento a partir del cual asistió a controles y a exámenes de oftalmología y neurología, según las pruebas aportadas, hasta el 2 de marzo de 1998, hechos que, indudablemente, causaron en el señor Orozco una aflicción y una angustia propios de una persona confinada en un centro clínico, sometida a múltiples tratamientos y físicamente limitada, tal como lo confirman los testigos escuchados en este proceso.

En relación con el reconocimiento de perjuicios morales en casos cuando el daño recae sobre la persona en su aspecto físico, están llamados a reclamar tanto el que los padece y sus familiares, tal como lo manifestó el Consejo de Estado en sentencia del 28 de octubre de 1999:

"Con respecto a la indemnización por los perjuicios morales derivados de las lesiones corporales padecidas por un pariente cercano, ha dicho la Sala que debe distinguirse si las lesiones padecidas por la víctima fueron graves o leves. En el primer supuesto basta la prueba de la existencia de la lesión y el parentesco para que los perjudicados indirectos tengan derecho a la indemnización, porque la jurisprudencia infiere de estos dos hechos el dolor moral. En el segundo supuesto, es necesario acreditar, además, que la lesión sufrida por el damnificado les produjo dolor moral."

En cuanto al reconocimiento de los perjuicios por daños a la vida de relación, su cuantificación, causas y a quienes se les debe reconocer, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 19 de julio de 2000, M.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ, radicado 11.842-00 expresó lo siguiente:

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046
Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc. 1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039
Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412
Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931
San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620
Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



"PERJUICIO FISIOLÓGICO O PERJUICIO DE PLACER - Críticas y cambio de denominación / DAÑO A LA VIDA DE RELACION - Alcance y contenido. Precisión jurisprudencial

Respecto del alcance y contenido del perjuicio fisiológico o a la vida de relación, la Sala considera necesario hacer las siguientes precisiones: A partir de la sentencia proferida el 6 de mayo de 1993, el Consejo de Estado ha reconocido la existencia de una forma de perjuicio extrapatrimonial, distinto del moral, denominado – en éste y en otros fallos posteriores – perjuicio fisiológico o a la vida de relación. Se dijo, en aquella ocasión, citando al profesor Javier Tamayo Jaramillo, que dicho perjuicio estaba referido a la "pérdida de la posibilidad de realizar... otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia". El 25 de septiembre de 1997, se precisó, con más claridad, el alcance del concepto mencionado. Se critica, entonces, en esta providencia, la expresión "perjuicio fisiológico", y parece considerarse más adecuado el concepto de perjuicio de placer. No obstante, es claro que no se renuncia finalmente a la utilización de aquélla. Por lo demás, la Sala ha seguido usando la expresión citada, asimilándola a la de daño a la vida de relación, en fallos posteriores. Debe insistirse ahora, entonces, con mayor énfasis, en que el daño extrapatrimonial denominado en los fallos mencionados "daño a la vida de relación", corresponde a un concepto mucho más comprensivo, por lo cual resulta ciertamente inadecuado el uso de la expresión perjuicio fisiológico, que, en realidad, no podría ser sinónima de aquélla, ni siquiera en los casos en que este daño extrapatrimonial – distinto del moral – es consecuencia de una lesión física o corporal. Por esta razón, debe la Sala desechar definitivamente su utilización. En efecto, el perjuicio aludido no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre. Debe advertirse, adicionalmente, que el perjuicio al que se viene haciendo referencia no alude, exclusivamente, a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, como parece desprenderse de la expresión *préjudice d'agrément* (perjuicio de agrado), utilizada por la doctrina civilista francesa. No todas las actividades que, como consecuencia del daño causado, se hacen difíciles o imposibles, tendrían que ser calificadas de placenteras. Puede tratarse de simples actividades rutinarias, que ya no pueden realizarse, o requieren de un esfuerzo excesivo.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION - Causas: Lesiones corporales, morales o patrimoniales

Se precisa que una afectación de tal naturaleza puede surgir de diferentes hechos, y no exclusivamente como consecuencia de una lesión corporal. De otra manera, el concepto resultaría limitado y, por lo tanto, insuficiente, dado que, como lo advierte el profesor Felipe Navia Arroyo, únicamente permitiría considerar el perjuicio sufrido por la lesión a uno solo de los derechos de la personalidad, la integridad física. Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, como una acusación calumniosa o injuriosa, la discusión del derecho al uso del propio nombre o la utilización de éste por otra persona (situaciones a las que alude, expresamente, el artículo 4º del Decreto 1260 de 1970), o un sufrimiento muy intenso (daño moral), que, dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona. Y no se descarta, por lo demás, la posibilidad de que el perjuicio a la vida de relación provenga de una afectación al patrimonio, como podría ocurrir en aquellos eventos en que la pérdida económica es tan grande que – al margen del perjuicio material que en sí misma implica – produce una alteración importante de las posibilidades vitales de las personas.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION - Reconocimiento a la víctima directa e indirecta

Este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella, por razones de parentesco o amistad, entre otras. Así, en muchos casos, parecerá indudable la afectación que – además del perjuicio patrimonial y moral – puedan sufrir la esposa y los hijos de una persona, en su vida de relación, cuando ésta muere. Así sucederá, por ejemplo, cuando aquéllos pierden la oportunidad de continuar gozando de la protección, el apoyo o las enseñanzas ofrecidas por su padre y compañero, o cuando su cercanía a éste les facilitaba, dadas sus especiales condiciones profesionales o de otra índole, el acceso a ciertos círculos sociales y el establecimiento de determinadas relaciones provechosas, que, en su ausencia, resultan imposibles."

RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Con el fin de probar los hechos de la demanda, estado de salud de las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, antes de sufrir el accidente, actividades a las que se dedicaban, lesiones sufridas durante el accidente, forma como está integrada su familia, perjuicios morales, daños a la vida de relación o alteración grave a las condiciones de existencia y materiales causados, estado de salud actual de las

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 32-41 Ofc. 1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada – Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia – Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare – Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú – Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, y las demás circunstancias que son objeto de prueba, solicito al señor Juez se decreten, practiquen y valoren las siguientes:

A) PRUEBAS GENERALES DE LA DEMANDA

1. DOCUMENTALES

Se anexan como pruebas los siguientes documentos, los cuales solicito al señor Juez sean puestos en conocimiento de la parte pasiva para efectos de su contradicción:

1.1. Original del oficio 114.380.2015 de fecha 22 de julio de 2015, suscrito por el Director Técnico Operativo de la Empresa EDESA S.A. E.S.P., mediante el cual adjunta los siguientes documentos:

- a) Copias autenticas de los documentos aportados por el CONSORCIO H&J 2012.
- b) Copia autentica del contrato de obra.
- c) Acta de entrega del contrato.

1.2. Copia autentica de la Investigación que se adelanta sobre el Accidente de Transito en Bicicleta, sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, adelantado en la Inspección Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta.

1.3. Original del Certificado de Existencia y Representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P.", expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta.

1.4. Un (01) CD que contiene imágenes sobre el sitio donde las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO se cayeron en la bicicleta y las lesiones que sufrió la primera de las mencionadas.

1.5. Original del oficio 114.009.2016 de fecha 07 de enero de 2016, suscrito por el Director Técnico Operativo de la Empresa EDESA S.A. E.S.P., mediante el cual indica el tramo que se intervino, durante el desarrollo del contrato N° 109 de 2013.

1.6. Original de la Constancia expedida por la Procuraduría Judicial Administrativa de Villavicencio Meta, la cual declara fallida la diligencia de Conciliación extrajudicial convocada por el señor JUAN CARLOS TORRES y OTROS con el MUNICIPIO DE MITU VAUPES y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., por cuanto no se llegó a ningún acuerdo entre las partes.

2. OFICIOS

Librense los siguientes oficios:

2.1.- A la Inspección Municipal de Policía de San Carlos de Guaroa Meta, ubicada en la calle 4 N° 10-37, barrio Centro, Teléfono 6557016, para que remita con destino a este proceso y obre como prueba dentro del mismo fotocopia autentica de la Investigación que se adelanta sobre el Accidente de Transito en Bicicleta, sufrido por las menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ y YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, el día 17 de diciembre de 2014, a partir de la diligencia de visita ocular realizada el día 13 de enero de 2015, ya que las actuaciones anteriores se aportan con la presente demanda.

Pido se decrete esta prueba en la forma solicitada, puesto que para efectos de valoración no requerirían ser repetidas y/o ratificadas.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



B) PRUEBAS ESPECIALES DE LA FAMILIA TORRES RODRIGUEZ

1. DOCUMENTALES

Se anexan como pruebas los siguientes documentos, los cuales solicito al señor Juez sean puestos en conocimiento de la parte pasiva para efectos de su contradicción:

1.1. Fotocopia autenticada del folio del registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS TORRES, MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ, JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS.

1.2. Oficio H.L.S.C.G N° 100-07-01-149 de fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por el Gerente de la E.S.E Hospital Local San Carlos de Guaroa, mediante el cual anexa copia de la historia clínica de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ.

1.3. Fotocopia autentica de la Historia clínica de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, expedida por la Clínica Inversiones Clínica del Meta S.A.

1.4. Original de los resultados del TAC realizado a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en la Clínica Inversiones Clínica del Meta S.A.

1.5. Original del Informe de la valoración psicológica realizada a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en la Comisaria de Familia del Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, de fecha 11 de febrero de 2015.

1.6. Original de la Historia Clínica por consulta externa por cirugía plástica, de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, expedida por la Clínica Inversiones Clínica del Meta S.A.

2. DECLARACIONES DE TERCEROS

Solicito al señor Juez, decrete practique y valore los siguientes testimonios:

2.1. Declaración de los señores JESSICA PAOLA GOMEZ BUSTOS, AMANDA GONZALES, CORDOBA NOGUERA BERMUDEZ y JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, mayores de edad, vecinos y residentes en el municipio de San Carlos de Guaroa Departamento del Meta, quienes pueden ser notificados mediante telegrama a través del suscrito Abogado, en la carrera 13 N° 32-93, Oficina 308, Parque Residencial Baviera, Bogotá D.C., o en la Calle 38 No.32-41 oficina 1001, telefaxis 6625408, Celular 3107618059, Villavicencio Meta, los cuales haré comparecer en su oportunidad, para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, lesiones que sufrió, secuelas o lesiones que afectan actualmente a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes, comportamiento social y familiar de la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos y a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas, y las demás preguntas que interesen al proceso. Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, estoy narrando sucintamente el motivo de la prueba.

Como los declarantes residen en el Municipio de San Carlos de Guaroa Meta, solicito al señor Juez comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa Meta, para la recepción de las anteriores declaraciones, librando para ello despacho comisorio con los insertos del caso.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



3. INFORME TECNICO MEDICO LEGAL

3.1. Solicito que se remita junto con las Historias Clínicas aportadas a la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ al instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, ubicado en la Carrera 2a N° 24-83 Barrio Menegua Villavicencio Meta, para que una vez sean analizadas se responda el siguiente cuestionario:

a.- Estado de salud físico la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.

b.- Descripción de las lesiones físicas sufridas por la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.

c.- Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y quirúrgicos, necesarios para que la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ mejore el aspecto de sus cicatrices.

d.- Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.

e.- Las demás que considere pertinentes.

3.2. Una vez se hayan recepcionado los testimonios, y se tenga el resultado de la prueba pericial solicitada en el numeral 2.1., se sirva remitirlas junto con la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta – **SECCION PSIQUIATRIA**, ubicado en la Carrera 2a N° 24-83 Barrio Menegua Villavicencio Meta, para que mediante experticio técnico, se responda el cuestionario que formulo a continuación:

a.- Si la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ puede ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.

b.- Afectación psicológica que va a tener la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.

c.- Comportamiento social que tendrá la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ frente a las demás personas durante el transcurso de su vida.

C) PRUEBAS ESPECIALES DE LA FAMILIA ESPINOSA ALONSO

1. DOCUMENTALES

Se anexan como pruebas los siguientes documentos, los cuales solicito al señor Juez sean puestos en conocimiento de la parte pasiva para efectos de su contradicción:

1.1. Fotocopia autenticada de los folios de los registros civiles de nacimiento de KAREN JULIETH ALONSO, YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, CRISTIAN ANDRÉS ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO, ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO y FABIO ESPINOSA ROBLEDO.

1.2. Original del Oficio H.L.S.C.G N° 100-07-01-150 de fecha 19 de mayo de 2015, suscrito por el Gerente del E.S.E Hospital Local San Carlos de Guaroa, mediante el cual anexa historia clínica de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO.



2. DECLARACIONES DE TERCEROS

Solicito al señor Juez, decrete practique y valore los siguientes testimonios:

2.1. Declaración de los señores SONIA HIGUERA, JOSE EDILBERTO AREVALO, BELLANIRA OLAYA CISNEROS y EDWIN GILDARDO CUESTA MOLINA, mayores de edad, vecinos y residentes en la Ciudad de Villavicencio Departamento de Meta, quienes puede ser notificados mediante telegrama a través del suscrito Abogado, en la carrera 13 N° 32-93; Oficina 308, Parque Residencial Baviera, Bogotá D.C., o en la Calle 38 No.32-41 oficina 1001, telefax 6625408, Celular 3107618059, Villavicencio Meta, los cuales haré comparecer en su oportunidad, para que declaren sobre los hechos de la demanda y especialmente sobre la forma como está integrada la familia y relaciones familiares de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, fecha y lugar donde ocurrió el hecho donde resultó lesionada la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, lesiones que sufrió, secuelas o lesiones que afectan actualmente a la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación que le fueron causados a los demandantes, comportamiento social y familiar de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, y para que se le pongan de presente el video con las fotografías que fueron tomadas en el lugar de los hechos que se aporta a la demanda, realice el reconocimiento de las mismas y las demás preguntas que interesen al proceso. Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, estoy narrando sucintamente el motivo de la prueba.

3. INFORME TECNICO MEDICO LEGAL

3.1. Solicito que se remita junto con las Historias Clínicas y la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO al instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, ubicado en la Carrera 2a N° 24-83 Barrio Menegua Villavicencio Meta, para que una vez sean analizadas se responda el siguiente cuestionario:

a.- Estado de salud físico la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.

b.- Descripción de las lesiones físicas sufridas por la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al ingresar el día 17 de diciembre de 2014 E.S.E Hospital Local de San Carlos de Guaroa.

c.- Establecer la clase de tratamientos hospitalarios, farmacéuticos, terapéuticos y quirúrgicos, necesarios para que la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO mejore el aspecto de sus cicatrices.

d.- Determinar las secuelas físicas temporales y/o definitivas que afectan la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, así como la incapacidad médico legal, como consecuencia de las lesiones personales sufridas el día 17 de diciembre de 2014.

e.- Las demás que considere pertinentes.

3.2. Una vez se hayan recepcionado los testimonios, y se tenga el resultado de la prueba pericial solicitada en el numeral 2.1., se sirva remitirlas junto con la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta – **SECCION PSIQUIATRIA**, ubicado en la Carrera 2a N° 24-83 Barrio Menegua Villavicencio Meta, para que mediante experticio técnico, se responda el cuestionario que formulo a continuación:

a.- Si la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO puede ser objeto de estigmatización por las cicatrices de su cara.

b- Afectación psicológica que va a tener la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, en el transcurso de su vida por las cicatrices de su cara.



c.- *Comportamiento social que tendrá la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO frente a las demás personas durante el transcurso de su vida.*

CUANTÍA

Bajo la gravedad del juramento estimo razonadamente la cuantía a la fecha de presentación de la demanda en una suma superior a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$137.891.000,00) equivalentes a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta la pretensión mayor que por indemnización de **DAÑOS A LA SALUD**, pretende la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, por las siguientes razones:

a) La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, a la fecha de la aparatosa caída en su bicicleta, contaba con 8 años de edad.

b) La menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ ha visto desmejorada su autoestima, debido a las cicatrices que le quedaron en su cara, lo cual le ha generado dificultades para interactuar con los demás niños.

c) Se cuantificó la pretensión mayor en el equivalente a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en atención a que se trata de un caso de mayor intensidad, en el que los sentimientos de tristeza y dolor, experimentados por la menor MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, al verse con cicatrices en su cara y ser víctima de burlas y estigmatización, significa una aflicción que repercute directamente en su propia existencia.

Aclaro que la estimación razonada de la cuantía la doy únicamente para determinar si el proceso tiene dos instancias o una sola, porque en cuanto al monto de la condena habrá de tenerse en cuenta a lo solicitado en las pretensiones porque es en ellas en donde debe buscarse la congruencia entre lo pedido y lo fallado, esto es, teniendo en cuenta además, los DAÑOS A LA SALUD pretendidos por la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO, los perjuicios morales que pretenden cada uno de los demandantes y los perjuicios por alteración grave a las condiciones de existencia o daños a la vida de relación pretendidos por cada uno de los demandantes.

El proceso tendrá, por tanto, dos instancias, según el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMPETENCIA

Por el lugar donde sucedieron los hechos y de conformidad con la cuantía, es usted competente señor Juez, según lo dispuesto en los artículos 156 numeral 6 y artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PROCEDIMIENTO

Sígase el Procedimiento Ordinario establecido en el Título V, capítulo 4 y subsiguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ANEXOS

Con la demanda principal presento los siguientes documentos:

1.- Documentos relacionados en la parte DOCUMENTALES - RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS de esta demanda.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio - Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada - Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia - Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare - Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú - Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382



- 2.- Poderes debidamente conferidos.
- 3.- Un (1) CD que contiene la demanda y sus anexos en archivo PDF.
- 4.- Cuatro (04) copias de la demanda y sus anexos para los traslados y archivo del Juzgado.
5. Una (01) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y los suscritos apoderados las recibiremos en la Secretaría de su Despacho, o en nuestra oficina, ubicada en la Calle 32 N° 13-32, Torre 1 Oficina 308, Parque Residencial Baviera, Bogotá D.C., teléfono 3406591, o en la Calle 38 No. 32-41 oficina 1001 Edificio Parque Santander Teléfono 098-6625408, Villavicencio Meta, celular 3138529931 – 3107618059, Email jameshurtadolopez7@gmail.com.

El señor Agente del Ministerio Público ante el Juzgado, Procurador Judicial Administrativo, quien puede ser notificado en la Calle 38 No. 30 A -31 piso 2 Edificio Banco Popular, Centro de Villavicencio Meta, Email procjudadm94@procuraduria.gov.co, procjudadm205@procuraduria.gov.co, procjudadm206@procuraduria.gov.co.

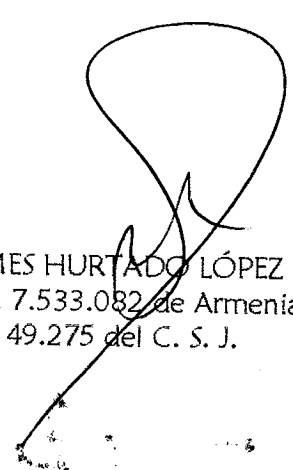
La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, que puede ser notificada en la Carrera 7 No. 75-66 Centro Empresarial C-75 piso 2 de Bogotá D.C., Teléfono 2558955, Email buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

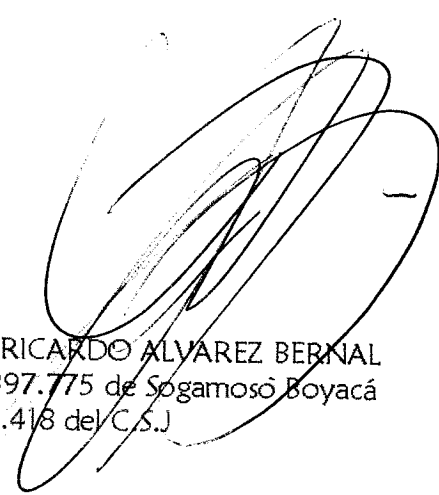
Parte demandada:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA META, representado legalmente por su Alcalde, Señor ALVARO ZAMORA LEON, o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, quien puede ser notificado en Calle 4 No. 10-37, barrio Centro, teléfono 6557016, Email contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., representada legalmente por su Gerente, Ingeniero ORLANDO GUZMÁN VIRGUEZ, o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, quien puede ser notificado en la Diagonal 19 Transversal 23-02 Barrio El Nogal, teléfono 6726764, Villavicencio Meta, Email edesa@edesaesp.com.co.

Respetuosamente,


JAMES HURTADO LÓPEZ
C.C. 7.533.082 de Armenia Quindío
T.P. 49.275 del C. S. J.


JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL
C.C. 9.397.775 de Sogamosó Boyacá
T.P. 149.418 del C.S.J.

jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre I Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046
Villavicencio – Meta: Calle 38 32-41 Ofc. 1001, Edificio Parque Santander, Celular 3107618039
Granada – Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412
Florescencia – Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3112040620
San José del Guaviare – Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620
Mitu – Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382

ILEGADO PENAL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

Granada, _____

El anterior memorial fue presentado personalmente

por el Señor Javier Ricardo Alvarez

Bernal T.P. 149 418

titular de la C.C. No. 9397.775 expedida

en Sogamoso ante el suscrito Secretario

SECRETARÍA



NOTARIA 29

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

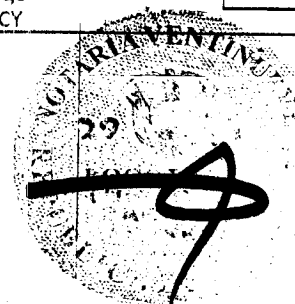


Compareció: HURTADO LOPEZ JAMES quien se identificó con C.C. número: 7533082 y T.P. 49275 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprimir su huella dactilar.

EL DECLARANTE

14/12/2016

Func.o: NANCY





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

Constancia Secretarial de Entrada al Despacho

Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicado: 50-001-33-33-003-2016-00030-00.

Al Despacho de la Señora Juez el presente medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, informando que correspondió por reparto. Ingresa para lo pertinente.

El expediente consta de:

* Cuaderno(s):	1 Principal(es)
* Folios:	180
* Cd(s):	2 – fls. 108 y 158-.
* Anexos:	0
* Traslados demanda:	5
* Traslados subsanación:	0

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

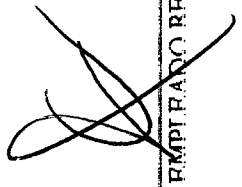
REPUBLICA DE COLOMBIA
 MA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/ene./2016	Página: 1	*"
CORPORACION	GRUPO REPARACION DIRECTA	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	
REPARTIDO AL DESPACHO	003	SECUENCIA 96
		FECHA DE REPARTO 27/ene./2016
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IDE		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
17424087	JUAN CARLOS	TORRES
1122118424	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTELLANOS
3243349	ISAURO	RODRIGUEZ
21235403	ANA GLADIS	TORRES SOLANO
1123114542	KAREN JULIE TH	ALONSO
93065010	WENC SLAO	ESPINOSA CALDERON
1122134583	FABIO	ESPINOSA ROBLEDO
52810813	DERLY NELLY	ALONSO
7533082	JAMES	HURTADO
		03

SUJETO PROCESA
 01 *"

LEY 1712 DE 2014



30
 28-01-15

CUADERNOS 6
 FOLIOS 179

REPARTIDO REPARTO

180

OFIUDUI

aimenq

OBSERVACIONES
 ANEXA CD

#1 Cordero con 12 9 #10 (2 CD)

#5 Triosados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES-LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS-ISAURO RODRIGUEZ-ANA GLADIS TORRES SOLANO-MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ- JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ- JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ- KAREN JULIETH ALONSO-WENCESLAO ESPINOSA CALDERON-FABIO ESPINOSA ROBLEDO-DERLY NELLY ALONSO JURADO-YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO-CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO-NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO-ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META) y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2016-00030-00

Realizado el examen de admisibilidad de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del CPACA, **se dispone:**

Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por JUAN CARLOS TORRES, actuando en nombre propio y representación de los menores MARIA JULIANA TORRES RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN TORRES RODRIGUEZ y JUAN ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ; LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTELLANOS; ISAURO RODRIGUEZ; ANA GLADIS TORRES SOLANO; KAREN JULIETH ALONSO, actuando en nombre propio y representación de la menor YURY VALENTINA ESPINOSA ALONSO; WENCESLAO ESPINOSA CALDERON; actuando en nombre y representación de los menores CRISTIAN ANDRES ESPINOSA ROBLEDO, NOIRA STEPHANY ESPINOSA ROBLEDO y ADRIAN ESPINOSA ROBLEDO; FABIO ESPINOSA ROBLEDO; DERLY NELLY ALONSO JURADO; contra el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META) y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. – EDESA S.A. E.S.P., para tal efecto:

1.- Notifiquese el presente auto en forma personal al ALCALDE del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA (META), conforme lo disponen los artículos 198,199 del CPACA.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P., conforme lo disponen los artículos 198,199 del CPACA.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO ante el Despacho, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

4.- Previo a lo anterior, la parte demandante deberá consignar el valor de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000), dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501002939-4 del Banco Agrario y a la orden de este Juzgado.

5.- Córrase el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.

6.- Incorporar la documental aportada con la demanda (fls. 1-158), para que dentro del término de contestación de la demanda, el demandado ejerza el derecho de contradicción de la prueba (art. 269 y ss del CGP).

7.- Reconocer a los abogados JAMES HURTADO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 7.533.082 de Armenia-Quindío y portador de la tarjeta profesional No. 49.275 del C.S. de la J. y JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 9.397.775 de Sogamoso-Boyacá y portador de la tarjeta profesional No. 149.418 del C.S. de la J. como apoderados principal y suplente respectivamente de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 1-16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 10 datado el 24 de febrero de 2016.



Secretaria.



Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
META Y OTRO
RADICADO: 5000133330032016003000
DETALLE: Entrega de consignación

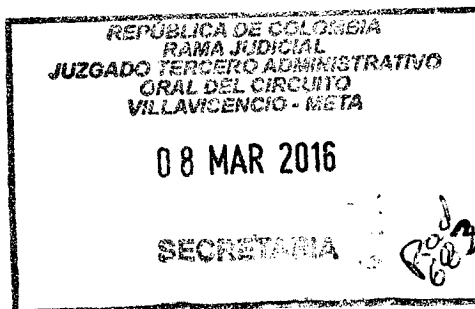
JAMES HURTADO LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 7.533.082 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 49.275 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en su despacho como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito anexar al presente la copia original de la consignación por la suma de \$26.000,00 para los gastos ordinarios del proceso.

Por lo anterior le solicito se sirva continuar con el trámite del proceso.

Anexo lo enunciado.

Respetuosamente,

JAMES HURTADO LOPEZ
C.C. 7.533.082 de Armenia
T.P. 49.275 del C. S. J.



jameshurtadolopez7@gmail.com

Bogotá D.C.: Carrera 13 No. 32-93 Torre 1 Ofc. 308, Parque Residencial Baviera, Celular 3202324046

Villavicencio – Meta: Calle 38 32-41 Ofc.1001, Edificio Parque Santander, Celular 3103048039

Granada – Meta: Transversal 13 N° 22-29, Barrio Centro, Celular 3223652412

Florencia – Caquetá: Calle 16A 6-10 B/ 7 de Agosto, Celular 3138529931

San José del Guaviare – Guaviare: Calle 9 9-05, Celular 3112040620

Mitú – Vaupés: Carrera 13 14-44, Barrio Centro, Celular 3132413382

Juzgado Tercero Activo Oral
de Villavicencio

DTE: Juan Carlos Torres
DDO: EDESA S.A. y otro
Raid: 50001333300320160003000
Mediante control: Reparación Directa
\$ 26.000

02/03/2016 10:23:28 Cajero: diagalle

Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: SUR014WXP023 Operación: 204482821

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$26,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11472 CSJ-DEP. JUDICIALES JUZGAD

Ref 1: 17421687

Ref 2: 50001333300320160003000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al
018000915000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,
META**

CONSTANCIA DE INGRESOS

DATOS DEL PROCESO

CONSECUTIVO No 1176

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
NUMERO DE RADICACIÓN:	122016-0030-00
DESPACHO:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ORAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	EDESA S.A. E.S.P. Y OTRO
FECHA DE CONTABILIZACIÓN:	3/17/2016
CONCEPTO:	GASTOS PROCESALES

EN LA FECHA **3/17/2016**, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIO
CONSIGNACION No. **OPERACIÓN 204482821 FLORENCIA CAQUETA**
DEL BANCO **AGRARIO**, POR VALOR DE **VEINTISEIS MIL PESOS MC.**
\$(26000), DE FECHA **3/2/2016** EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN
AUTO DE FECHA **2/23/2016** POR CONCEPTO DE **GASTOS**
PROCESALES

OBSERVACIONES:

Diego Carrillo M.
DIEGO ALEXANDER CARRILLO MORENO
Profesional Universitario

República de Colombia



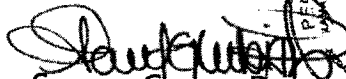
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

En la fecha, se deja constancia que mediante Acuerdo No. CSJMA16-672 del 19 de mayo de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, por los días VEINTICUATRO (24), VEINTICINCO (25), VEINTISÉIS (26), VEINTISIETE (27) y TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), por cambio de Secretaria que se presentará a partir del día 1º de junio de 2016.

De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, los términos procesales se suspenden por el lapso en que el Despacho se encuentre cerrado, razón por la cual, se reanudarán a partir del primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Dada en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).


SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

187

VILLAVICENCIO, 15 de julio de 2016

NOTIFICACION N° 1889

Señor(a):

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

CALLE 4 N° 10-37 CENTRO

Tel.-6557128

SAN CARLOS GUAROA (META)

Email:alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co; contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:WENCSLAO ESPINOSA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00030-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA-BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D500013333003201600030000AUTOADMISORIO2016715181247.pdf Clave de Integridad:
E7B226C1151F434A552359C5A3EBF6B42007DB4992CDFCCA2C306DC2F8587226 Documento Anexo:
D500013333003201600030000DEMANDA2016715181234.pdf Clave de Integridad:
9292A9AA3D469D565F4BAC8F4DCC02C5423DB6DC0C1B35CC72CEE66D8B38DBBA
gmurillor-1037 6:13 p. m. - con-14880

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co; contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2016 6:11 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

alcaldia@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co

contactenos@sancarlosdeguaroa-meta.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

188

VILLAVICENCIO, 15 de julio de 2016

NOTIFICACION N° 1890

Señor(a):
PROCURADOR 206 JUDICIAL DELEGADO
CALLE 38 NO. 30 A -31 PISO 2 BANCO POPULAR
Tel.-
VILLAVICENCIO (META)
Email:procjudadm206@procuraduria.gov.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:WENCSLAO ESPINOSA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO:EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN:50001-33-33-003-2016-00030-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Cordialmente,



EDER ALEXO BARAHONA BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:
D50001333300320160003000AUTOADMISORIO2016715181247.pdf Clave de Integridad:
E7B226C1151F434A552359C5A3EBF6B42007DB4992CDFCCA2C306DC2F8587226
Documento Anexo: D50001333300320160003000DEMANDA2016715181234.pdf Clave de
Integridad:
9292A9AA3D469D565F4BAC8F4DCC02C5423DB6DC0C1B35CC72CEE66D8B38DBBA
gmurillor-1037 6:14 p. m. - con-14880

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm206@procuraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2016 6:12 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

procjudadm206@procuraduria.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 15 de julio de 2016

NOTIFICACION N° 1891

Señor(a):

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. -EDESA S.A.-
DIAGONAL 19 TRANSV. 23-02 BARRIO EL NOGAL FRENTE AL ICA.

Tel.-

VILLAVICENCIO (META)

Email: edesa@edesaesp.com.co

ASUNTO: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WENCSLAO ESPINOSA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO: EDESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-33-33-003-2016-00030-00

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 23/02/2016 se emitio Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

EDER ALEXO BARAHONA BARRETO
CITADOR

Se Anexarán los siguientes documentos: Documento Anexo:

D500013333003201600030000AUTOADMISORIO2016715181247.pdf Clave de Integridad:
E7B226C1151F434A552359C5A3EBF6B42007DB4992CDFCCA2C306DC2F8587226

Documento Anexo: D500013333003201600030000DEMANDA2016715181234.pdf Clave de Integridad:

9292A9AA3D469D565F4BAC8F4DCC02C5423DB6DC0C1B35CC72CEE66D8B38DBBA

gmurillor-1037 6:12 p. m. - con-14880

23728

Juzgado 03 Administrativo de Villavicencio

De: Microsoft Outlook
Para: edesa@edesaesp.com.co
Enviado el: viernes, 15 de julio de 2016 6:11 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

edesa@edesaesp.com.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2016-00030-00



NOTIFICA
ACTUACION PR...

Doctora
NILCE BONILLA ESCOBAR
Señora
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

FEB 23 12 SEP 2016
SECRETARIA
9:17

Rael
2570

Asunto. Reparación Directa
De. JUAN CARLOS TORRES – LUZ MARINA RODRIGUEZ y otros
Contra. Municipio de San Carlos de Guaroa - Empresa de Servicios Públicos
del Meta - EDESA S.A. E.S.P.
Rad. 50001-33-33-003-2016-00030-00

Dentro del término legal, en ejercicio del poder conferido por el ingeniero **ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P.**, conforme el certificado de existencia y representación legal que obra en el proceso, me permito dar contestación a la demanda impetrada dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, como quiera que carecen de fundamentos de tipo factico y por ende sin piso jurídico como se analizará en el capítulo de excepciones de mérito, por ello desde este momento solicito que sean despachadas en forma desfavorable.

Desde ahora solicito condenar en costas a la parte actora.

A LOS HECHOS GENERALES DE LA CONCILIACION

AL PRIMERO. Es cierto.

AL SEGUNDO. No es cierto. EDESA S.A. E.S.P. suscribió fue el contrato N°109 de 2013 y no el citado en la demanda. Y dentro del mismo se pactó la reposición del asfalto y/o concreto que se afectara, pero el mismo no abarco toda la vía, por lo tanto la existencia previa de otro tipo de intervenciones en la vía no le son imputables al contratista.

AL TERCERO. Es cierto. Las obras se habian culminado, dentro del mismo se pactó la reposición del asfalto y/o concreto que se afectara, pero el mismo no abarco toda la vía, por lo tanto la existencia previa de otro tipo de intervenciones en la vía no le son imputables al contratista.

AL CUARTO. No nos consta. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL QUINTO. No nos consta. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento. El actor deberá probar su dicho, puesto que como ya se indicó, en virtud del contrato no se intervino la totalidad de la vía y en esta vía se realizaron

otras intervenciones, incluso por particulares, como es el caso de la estación de servicio que se ubica en frente.

AL SEXTO. **No nos consta.** Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL SÉPTIMO. **No nos consta.** Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento. Adicional a lo anterior, se informa que el evento solo fue puesto en conocimiento de la autoridad policial pasados varios días desde la supuesta ocurrencia.

AL OCTAVO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener unos agentes de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

AL NOVENO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener el inspector de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

AL DECIMO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener el inspector de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

AL DECIMO PRIMERO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener el inspector de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, se puede evidenciar que dentro de los datos que se indican, se registra la construcción de una acometida realizada por parte de los propietarios o encargados de una estación de servicio, quienes reconocen haber ejecutado tal intervención y haber contratado el "resane"

AL DECIMO SEGUNDO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener el inspector de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

AL DECIMO TERCERO. **No nos consta.** Se desconoce de la supuesta inspección, la competencia técnica que para tal efecto puedan tener el inspector de policía y además la misma fue realizada sin la previa citación de EDESA S.A E.S.P., por lo tanto la misma resulta nula de pleno derecho.

AL DECIMO CUARTO. **No nos consta.** Se desconoce las condiciones en las que el actor afirma haber ocurrido el accidente, (día y condiciones de ocurrencia) al cual lado de la vía, las condiciones visibilidad del sector, la realización e intervención de acometidas por terceros ajenos a la obra.

AL DECIMO QUINTO. **No es un hecho,** según el acta de recibo de la obra, el espacio que fue intervenido fue debidamente reparado, dejando claro que no se intervino la totalidad de la vía, solo se afectó parte de una calzada y por lo tanto las acometidas ejecutadas por terceros se escapan a la responsabilidad del contratista.

AL DECIMO SEXTO. **No es un hecho,** se trata de una afirmación del actor, carente de fundamento probatorio, carente de certeza del sitio donde supuestamente ocurrió el hecho.

AL DECIMO SEPTIMO. **No es cierto.** Durante la ejecución de las obras el contratista dispuso de las señales respectivas que le permitían a los transeúntes evidenciar la existencia de los trabajos en la vía, claro está, solo en lo que respecta a la franja de la misma que fue intervenida en virtud del contrato.

AL DECIMO OCTAVO. **No es un hecho,** se trata de una afirmación del actor, carente de fundamento probatorio, carente de certeza del sitio donde supuestamente ocurrió el hecho.

AL DECIMO NOVENO. **No es un hecho,** se trata de una afirmación del actor, carente de fundamento probatorio, carente de certeza del sitio donde supuestamente ocurrió el hecho.

AL VIGESIMO. **No es un hecho,** se trata de una conclusión del actor, y cuya competencia para determinar la existencia de relación de causalidad le corresponde a la autoridad judicial.

AL VIGESIMO PRIMERO. **Es cierto.**

A HECHOS ESPECIALES DE LA FAMILIA TORRES RODRIGUEZ

AL PRIMERO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SEGUNDO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL TERCERO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL CUARTO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL QUINTO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SEXTO. **No nos consta,** se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SÉPTIMO. **No nos consta.** Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL OCTAVO. **No nos consta.** Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL NOVENO. **No nos consta.** EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento. El actor deberá probar su dicho, puesto que como ya se indicó, en virtud del contrato no se intervino la totalidad de la vía y en esta vía se realizaron otras intervenciones, incluso por particulares, como es el caso de la estación de servicio que se ubica en frente.

AL DECIMO. **No nos consta,** EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO PRIMERO. **No nos consta,** EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO SEGUNDO. **No nos consta,** EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO TERCERO. **No nos consta,** EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO CUARTO. **No nos consta,** se trata de una situación muy personal y que la empresa desconoce.

AL DECIMO QUINTO. **No nos consta,** se trata de una situación muy personal y que la empresa desconoce.

A LOS HECHOS ESPECIALES DE LA FAMILIA ESPINOZA ALONSO

AL PRIMERO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SEGUNDO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL TERCERO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL CUARTO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL QUINTO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SEXTO. No nos consta, se trata de asuntos personales que deberán acreditarlo.

AL SÉPTIMO. No nos consta. Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL OCTAVO. No nos consta. Lo deberá demostrar el actor. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento.

AL NOVENO. No nos consta. EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento. El actor deberá probar su dicho, puesto que como ya se indicó, en virtud del contrato no se intervino la totalidad de la vía y en esta vía se realizaron otras intervenciones, incluso por particulares, como es el caso de la estación de servicio que se ubica en frente.

AL DECIMO. No nos consta, EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO PRIMERO. No nos consta, EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO SEGUNDO. No nos consta, EDESA S.A. E.S.P., no participó del evento que se indica, no definió la ruta del paseo en bicicleta, ni las condiciones de seguridad previamente verificadas por los organizadores del evento, ni del plan de contingencia organizado por la administración municipal, ni de la verificación y destrezas de los participantes. De igual manera EDESA no tuvo acceso a la historia clínica.

AL DECIMO TERCERO. No nos consta, se trata de una situación muy personal y que la empresa desconoce.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de fondo las que a continuación fundamento y que desde este momento solicito declarar su prosperidad.

1. AUSENCIA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE EDESAS.A.

Como se encuentra acreditado con el propio escrito demandatorio, EDESA S.A. contrato la ejecución de unas obras para la ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de San Carlos de Guaroa, obras dentro de las que se debió ejecutar la reposición parcial de la capa de pavimento de una vía.

La ejecución de la obra se realizó sin ningún tipo de alteración. Las obras estuvieron precedidas de los respectivos sistemas de aislamiento, con la señalización preventiva que advertía de la realización de obras.

La prestación del servicio vial en el municipio de San Carlos de Guaroa no se encuentra a cargo de EDESA S.A. E.S.P.

2. RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO

Según los medios de prueba referidos por los actores, se encuentra evidenciado que en el supuesto lugar en que ocurrió el accidente, los propietarios o encargados de la estación de servicio, realizaron intervenciones en la vía con el propósito de instalar algún tipo de acometida a su predio, evento que altero las condiciones del pavimento.

Tal como reporta el oficio de fecha 7 de enero de 2016, en la dirección enunciada en la demanda, fue la estación de servicio terpel quien realizo la instalación de tubería para el sistema de acueducto. Así lo ratifica el informe policial del 19 de diciembre de 2014.

3. AUSENCIA DE CERTEZA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

En la demanda se afirma las condiciones en que ocurrió el hecho, no obstante también se indica que el mismo fue puesto en conocimiento de la autoridad policial pasados varios días de la fecha en supuestamente ocurrió, en tales condiciones no es factible determinar con certeza las condiciones de tiempo, modo y lugar en que estos ocurrieron, y simplemente se cuenta con una versión.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LOS ADULTOS Y ORGANIZADORES DEL EVENTO

De la información hasta la fecha obrante en el expediente, así como de la recopilada con la interventoría, para la empresa es evidente la responsabilidad de quienes por una parte organizaron un evento en horas de la noche (7 pm), sin tener en cuenta las condiciones mínimas de seguridad para desarrollarla, puesto que según el decir del actor, no se contaba con iluminación, la vía en mal estado, y en general aspectos básicos para desarrollar una actividad como la propuesta.

Los organizadores del evento, debieron percatarse de las condiciones en que se encontraba el trazado de la vía de manera previa a la realización de un evento que pudiera generar algún tipo de riesgo respecto a los menores participantes.

Es importante señalar que tratándose de un menor de edad le asiste en primer lugar, el deber a los padres de conocer y autorizar las actividades que van a desarrollar sus hijos, y en segundo lugar a quienes organizaron el evento, deben contar con los debidos permisos para el uso de vías públicas, la coordinación de cierres parciales de estas, el plan de contingencia y seguridad para sus participantes.

EDESA S.A. E.S.P no goza de ninguna facultad legal o administrativa al interior del municipio de San Carlos de Guaroa que reglamente o autorice la realización de eventos deportivos, navideños o de cualquier otra naturaleza que implique autorización para la realización de eventos en las vías públicas.

5. LA OBRA CONTABA CON LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y DEMARCACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

De la información a la fecha recopilada por la empresa se tiene que la firma contratista para la fecha en que de la ocurrencia del accidente, se contaba con los elementos de señalización requeridos para este tipo de proyectos.

6. SEGUIMIENTO ADECUADO A LAS CONDICIONES DE EJECUCION DE LA OBRA Y ENTREGA DE LAS MISMAS ANTES DE LA FECHA DE OCURENCIA DEL PRESUNTO ACCIDENTE

Según lo reportado por la interventoría del contrato de obra, las actividades se ejecutaron con el debido cuidado y control que estas requerían.

Asi mismo, conforme al acta de recibo de redes suscrita el día 13 de diciembre de 2014, el Municipio de San Carlos de Guaroa recibió a entera satisfacción la obras ejecutadas en virtud de contrato de obra N°109 de 2013, y en forma particular, se hace alusión a las vías intervenidas, indicándose "**..también se hace entrega a la alcaldía las vías intervenidas para la ejecución del contrato 109 del 2013.**"

Lo anterior quiere decir que a partir de esa fecha, el contratista como EDESA había dado cabal cumplimiento al objeto del contrato.

7. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL EFICIENTE ENTRE EL PRESUNTO DAÑO Y EL ACTUAR DE LA EMPRESA EDESA S.A. E.S.P

Con relación a EDESA S.A. E.S.P. no existe fundamento alguno que permita estructurar algún tipo de nexo causal entre el daño que afirman los actores haber sufrido por las lesiones de los menores dentro del marco de un evento deportivo – recreativo realizado y la empresa, como quiera que esta no tiene a su cargo la prestación del servicio de mantenimiento de las vías del municipio y no autoriza la realización de eventos, actividades en las vías del mismo y menos aún garantizar la circulación en la vías públicas.

CON RELACION A LOS MEDIOS DE PRUEBA ALLEGADOS POR LA ACTORA

Como ya se indicara en la respuesta a los hechos, la parte actora hace alusión a una **investigación** que adelanto la inspección de policía respecto al presunto accidente de tránsito. Tramite al cual la empresa fue ajena, y por ende se desconoce la misma, siendo esta nula de pleno derecho, así mismo, no podría siquiera considerarse como prueba trasladada ya no se ajusta a los parámetros del artículo 174 del C.G.P.

De igual manera, se desconoce el **registro fotográfico** que se aporta en CD, donde supuestamente ocurrió el accidente, pues como bien lo expresa el actor, solo se puso en conocimiento del hecho a la autoridad policial pasados varios días de su ocurrencia. El mismo contiene una serie de fotografías aisladas que no permiten determinar las condiciones de tiempo, modo o lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos.

Con relación a los medios de prueba solicitados mediante oficios

Solicito se **niegue la solicitud 2.1.** de remisión copia autentica de la investigación adelantada por el inspector municipal de San Carlos de Guaroa, por tratarse de una prueba trasladada que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P.

Solicito **se rechace el documental 1.5.** "*informe de valoración psicológica*" ya que el mismo no se ajusta a las condiciones de presentación de una experticia, conforme a los parámetros definidos en el art. 218, 219 del CPACA y 226, 227 del CGP.

En el evento en que el despacho a pesar de las evidentes falencias del documento allegado como, lo tenga a bien aceptar, solicito la concurrencia del señor perito, de conformidad con el art. 228 del CGP.

Solicito se rechace la **solicitud 3. Informe técnico médico legal**, como quiera que bajo las nuevas reglas de carácter procedimental, le asiste el deber y la carga a la parte actora de acompañar con el escrito de demanda la prueba pericial, ello en armonía con el artículo 219 del CPACA.

8. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo del demandado, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido. El afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Es conveniente indicar que el presente caso los fallecidos eran infantes y por lo tanto no eran económicamente productivas, por el contrario, en la etapa de la vida en que se encontraban eran absolutamente dependientes.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

NOTA: Los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de este artículo fueron declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 y 332 de 2013.

Parágrafo.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

NOTA: El parágrafo único del artículo 206 fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADAMENTE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-157 y 332 de 2013, en el entendido que tal sanción -por falta de demostración de los perjuicios que conduce a la negación de las pretensiones- no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de su obrar diligente.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, si a ello hubiere lugar, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

MEDIOS DE PRUEBA

Las excepciones propuestas las fundamento en los siguientes medios de prueba.

TESTIMONIAL

Le solicito fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las personas que a continuación relaciono, quienes depondrán sobre los hechos debatidos en este proceso, en especial respecto de las condiciones en que se desarrollaron las obras, medidas de protección y control.

- **ING. WILLIAM HERNANDEZ DIAZ**, quien se desempeñó como profesional de apoyo a interventoría para el contrato de obra 109 de 2013, quien puede ser localizado en la diagonal 19 transversal 23-02 barrio el nogal en la ciudad de Villavicencio o por intermedio nuestro.
- **ING. GONZALO HERNANDEZ PARDO**, quien se desempeña como director técnico operativo de la empresa, y por ende conocedor de las obras contratadas por EDESA, quien puede ser localizado en la diagonal 19 transversal 23-02 barrio el nogal en la ciudad de Villavicencio o por intermedio nuestro.

Oficios.

Solicito se sirva oficiar a la Alcaldía municipal de San Carlos de Guaroa, con el fin de que informe si esta entidad expidió autorización o permiso de ocupación de vías públicas para la realización de una válida ciclística, deportiva y/o recreativa para el día 17 de diciembre de 2014 en horario nocturno, dentro del marco de las novenas decembrinas. En caso afirmativo se sirva informar a quien se le otorgó el permiso, que requisitos, plan de contingencia y/o medidas de seguridad se le requirieron para garantizar las condiciones de seguridad de los participantes.

Documental

- Informe del contratista de fecha 26 de febrero de 2015

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

Como bien se advirtió desde el momento de la contestación de cada uno de los hechos del Pentium demandatorio.

PRIMERO. EDESA S.A. E.S.P suscribió con el CONSORCIO ALCANTARILLADO H&J 2012 el día 20 de febrero de 2013 el contrato de obra N°109 de 2013 cuyo objeto es "ampliación y optimización del alcantarillado sanitario del municipio de San Carlos de Guaroa - Meta".

SEGUNDO. Durante la ejecución de contrato de obra N°109 de 2013 no se presentó ninguna novedad que afectara la seguridad de la comunidad.

TERCERO. Según el acta de recibo de redes suscrita el día 13 de diciembre de 2014, las vías intervenidas fueron recibidas sin ningún tipo de observación por parte de la administración municipal.

CUARTO. Conforme el informe policial N°1052 ESCAG 1.10 de fecha 19 de diciembre de 2014, se indica "... cuando a la altura de la estación de servicio TERPEL perdió el control de su bicicleta sufriendo heridas en diferentes partes de su rostro, por otra parte se realiza verificación del lugar de accidente por parte de funcionarios de la policía, se pudo evidenciar que la caída de la menor es debido a que cuando realizaron la construcción de esas instalaciones se ejecutó corte de la vía principal para la adecuación de los servicios públicos de alcantarillado, hasta la fecha no han efectuado nuevamente la pavimentación de la vía." Lo anterior permite claramente determinar que las alteraciones en la vía no corresponde al contrato de obra N°109 de 2013, pues para esa fecha las obras ya se habían entregado a la administración municipal.

Con base en lo anterior, es claro que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos necesarios básicos que imputar responsabilidad a título de falla en el servicio a EDESA SA ESP como lo pretende el actor, pues si bien, por orden constitucional el estado y sus entidades estatales se encuentran en el deber de reparar todo daño que determine como antijurídico, (art. 90 C.P) para que surja el deber de reparación es menester que se encuentren acreditados los elementos constitutivos de responsabilidad (daño cierto, factor de imputación y nexo causal eficiente).

No encuentra evidenciado ninguno de los elementos anteriormente referidos, por lo tanto mal puede considerarse la probable o posible existencia de responsabilidad.

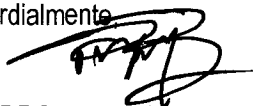
NOTIFICACIONES

A las partes, en las indicadas en la demanda,

EDESA SA.E.S.P. Además de la sede, tiene registrada como dirección electrónica para recibir notificaciones edesaesp@gmail.com

Al suscrito en la calle 48B N° 30-20 barrio caudal alto, en la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico. pedromborrero@hotmail.com & gerencia@consorciobm.com

Cordialmente



PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 VICIO
TP 80.190 CSJ